



## ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE 10/2015 A 5/2016.

**ORDEN FORAL 669/2015**, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 23 de noviembre, de modificación de la Orden Foral 517/2014, de 24 de julio, de aprobación del Modelo 230 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación. (B.O.T.H.A. nº 142 de 4-12-15 (IRPF, INR, IS))

**ORDEN FORAL 721/2015**, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 10 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 651/2007, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios. (B.O.T.H.A. nº 150 de 23-12-15 (IRPF))

**ORDEN FORAL 722/2015**, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 10 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 652/2007, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el mode-

lo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas así como los diseños físicos y lógicos. (B.O.T.H.A. nº 150 de 23-12-15 (IRPF, IS, INR))

**ORDEN FORAL 759/2015**, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 17 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 770/2014, de 10 de diciembre, de aprobación del Modelo 187 de Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones. Resumen anual. (B.O.T.H.A. nº 152 de 30-12-15 (IRPF, IS, INR))

**NORMA FORAL 22/2015**, de 29 de diciembre, de modificación de la normativa reguladora de determinados impuestos. (B.O.T.H.A. nº 152 de 30-12-15 (IRPF, IS, NF sobre el Régimen Fiscal de las cooperativas, ISD, ITP-AJD, IP, NFGTA, Régimen fiscal fundaciones bancarias, IIVTNU))

**DECRETO FORAL 1/2016** del Consejo de Diputados de 12 de enero, de modificación del Decreto Foral 7/2008, de 5 de febrero, que modifica las normas que regularán el alta de las nuevas construcciones en el Catastro Inmobiliario a efectos

del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (B.O.T.H.A. nº 7 de 20-01-16 (IBI))

DECRETO FORAL 2/2016, del Consejo de Diputados de 12 de enero, que aprueba los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto de Sociedades. (B.O.T.H.A. nº 7 de 20-01-16 (IRPF, IS))

DECRETO FORAL 3/2016, del Consejo de Diputados de 12 de enero, de aprobación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. (B.O.T.H.A. nº 7 de 20-01-16 (IRNR))

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/2016, del Consejo de Diputados de 4 de febrero, que adapta a la normativa tributaria alavesa de diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. (B.O.T.H.A. nº 17 de 12-02-16 (IVA, Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero))

DECRETO FORAL 18/2016, del Consejo de Diputados de 16 de febrero, que regula para el año 2016 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (B.O.T.H.A. nº 23 de 26-02-16 (IVA))

DECRETO FORAL 19/2016, del Consejo de Diputados, de 16 de febrero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (B.O.T.H.A. nº 23 de 26-02-16 (ITP-AJD, ISD, IEDMT))

DECRETO FORAL 23/2016, del Consejo de Diputados de 1 de marzo, de modificación de diversos Reglamentos tributarios. (B.O.T.H.A. nº 29 de 11-03-16 (IRPF, IS))

DECRETO FORAL 24/2016 del Consejo de Diputados, de 1 de marzo, de modificación del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y

del Decreto Foral que aprueba las Normas Concretas de Valoración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana sitos en el Territorio Histórico de Álava. (B.O.T.H.A. nº 19 de 11-03-16 (ITP-AJD, IBI))

ORDEN FORAL 159/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2015. (B.O.T.H.A. nº 34 de 23-03-16 (IRP,IP))

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 2/2016, del Consejo de Diputados, de 15 de marzo, que modifica el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 12/1997, de 30 de septiembre, que reguló el Impuesto sobre las Primas de Seguros. (B.O.T.H.A. nº 34 de 23-03-16 (IPS))

ACUERDO 158/2016 del Consejo de Diputados, de 22 de marzo, de aprobación de la Ponencia de Valoración del suelo y de las construcciones de los bienes inmuebles de naturaleza urbana sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Vitoria-Gasteiz. (B.O.T.H.A. nº 42 de 15-04-16 (IBI))

DECRETO FORAL 33/2016, del Consejo de Diputados de 26 de abril, de aprobación de la regulación del precio público por la venta del Manual para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio. (B.O.T.H.A. nº 50 de 4-05-16. (IRPF, IP))

ORDEN FORAL 273/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 16 de mayo, de delegación en la Directora de Hacienda de determinadas facultades relacionadas con la obtención de información para el embargo. (B.O.T.H.A. nº 59 de 25-05-16 (NFGTA))

DECRETO FORAL 39/2016, del Consejo de Diputados de 17 de mayo, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2016. (B.O.T.H.A. nº 59 de 25-05-16 (Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al Mecenazgo))

**ACUERDO 301/2016**, del Consejo de Diputados, de 24 de mayo, de modificación del Acuerdo 158/2016, de 22 de marzo, del Consejo de Diputados, de aprobación definitiva de la Ponencia de valoración de suelo y construcciones de los bienes inmuebles de naturaleza urbana sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del término municipal de Vitoria-Gasteiz, en la parte relativa a la definición de semisótano del Anexo V. (B.O.T.H.A. nº 63 de 3-06-16 (IBI))

**ORDEN FORAL 288/2016**, del Consejo de Diputados de 25 de mayo, de aprobación de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, y de las condiciones generales para su presentación telemática. (B.O.T.H.A. nº 64 de 6-06-16 (IS, INR))

**NORMA FORAL 7/2016**, de 18 de mayo, de modificación de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en relación con el arrendamiento de vivienda. (B.O.T.H.A. nº 64 de 6-06-16 (ITPyAJD))

## ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE 10/2015 A 5/2016.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1880/2015**, de 2 de octubre, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación 213, Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades No Residentes. (BOB nº 194 de 08-10-2015)

Mediante la Orden Foral 2998/2007, de 30 de noviembre, se aprobó el modelo de autoliquidación 213 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que debe utilizarse para declarar el Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades No Residentes.

Habiéndose producido novedades normativas en la regulación de este Impuesto, con la aprobación de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Decreto Foral 48/2014, de 15 de abril y otras normas tributarias es necesario proceder a una actualización técnica de los modelos correspondientes a este Impuesto.

La presente Orden Foral tiene por objetivo la aprobación del nuevo modelo 213.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1879/2015**, de 2 de octubre, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación 211, Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Retención en la adquisición de inmuebles a No Residentes sin establecimiento permanente. (BOB nº 195 de 09-10-2015)

Mediante la Orden Foral 2998/2007, de 30 de noviembre, se aprobó el modelo de autoliquidación 211 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Retención en la adquisición de inmuebles a No Residentes sin establecimiento permanente.

Habiéndose producido novedades normativas en la regulación de este Impuesto, con la apro-

bación de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Decreto Foral 48/2014, de 15 de abril y otras normas tributarias es necesario proceder a una actualización técnica de los modelos correspondientes a este Impuesto.

La presente Orden Foral tiene por objetivo la aprobación del nuevo modelo 211.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1912/2015, de 7 de octubre, por la que se aprueba el modelo 149 de comunicación de la opción, renuncia o exclusión del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados. (BOB nº 196 de 13-10-2015)**

El apartado 3 del artículo 4 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevé un régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, por el que pueden optar las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en Bizkaia como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, mediante una comunicación dirigida a la Administración tributaria. La opción por este régimen implica la tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, manteniendo su condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando se cumplan ciertas condiciones.

La presente orden foral tiene por objetivo la aprobación del modelo 149 de comunicación de la opción, renuncia o exclusión del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, que adquieran su residencia fiscal en Bizkaia.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2022/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 588 Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero**

**a octubre, y su presentación telemática. (BOB nº 207 de 28-10-2015)**

De conformidad con el apartado Uno del artículo 23 Quáter de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica tienen el carácter de tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, creó, con efectos a partir del 1 de enero de 2013, un nuevo Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Este Impuesto, de carácter directo, grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica.

Tras la modificación del Concierto Económico acordada por la Comisión Mixta del Concierto Económico el 16 de enero de 2014, se aprobó por las Juntas Generales de Bizkaia la Norma Foral 6/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

En el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica se prevé con carácter general el diferimiento de la presentación de la autoliquidación del Impuesto al mes de noviembre posterior al año natural en el que se realizaron las operaciones gravadas.

Ahora bien, esta regla general tiene una excepción, que se produce en los supuestos de cese de actividad entre los meses de enero y octubre, en los que la autoliquidación debe ser presentada en el mismo año del cese de la actividad.

Esta particularidad justifica la existencia de un modelo específico de presentación de autoliquidación (nuevo modelo 588), réplica casi idéntica del modelo general de autoliquidación del Impuesto (modelo 583), pero que permite una gestión y un control del Impuesto más eficaz sin suponer un coste superior para el contribuyente, cuyas obligaciones ya figuran determinadas por la normativa de rango legal.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación del modelo 588, de Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2024/2015, de 23 de octubre por la que se modifica la Orden Foral 786/2013, de 17 de abril, por la que se aprueban los modelos 583 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados», 584 «Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación y pagos fraccionados» y 585 «Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados». (BOB nº 208 de 29-10-2015)**

Con el fin de armonizar nuestro sistema fiscal con un uso más eficiente y respetuoso con el medioambiente y la sostenibilidad y favorecer el equilibrio presupuestario en el marco de la estrategia de integración de las políticas medioambientales, por medio del Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero, se procedió a establecer la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia de tres nuevos impuestos: el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

La obligatoriedad de realizar pagos fraccionados a cuenta de estos impuestos por los contri-

buyentes en los meses de abril y mayo de 2013 requirió la aprobación de los modelos 583, 584 y 585 de autoliquidación e ingreso de pagos fraccionados, lo cual se realizó mediante la Orden Foral 786/2013, de 17 de abril.

La correcta autoliquidación del modelo 583 exige la incorporación en dicho modelo de los datos correspondientes a la energía eléctrica producida, expresada en Mwh.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2023/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 591 Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes, y su presentación telemática. (BOB nº 209 de 30-10-2015)**

De conformidad con el apartado Uno del artículo 23 Quáter de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica tienen el carácter de tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, creó, con efectos a partir del 1 de enero de 2013, un nuevo Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Este impuesto, de carácter directo, grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica.

Tras la modificación del Concierto Económico acordada por la Comisión Mixta del Concierto

Económico el 16 de enero de 2014, se aprobó por las Juntas Generales de Bizkaia la Norma Foral 6/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

El Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, establece en su disposición adicional única la obligación, para quienes satisfagan importes a los contribuyentes por este impuesto, de presentar una declaración anual relativa a sus operaciones con estos contribuyentes.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación del modelo 591, de declaración anual de operaciones con contribuyentes por este Impuesto.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 172/2015, de 24 de noviembre, por el que se modifican diversos Reglamentos tributarios. (BOB nº 230 de 30-11-2015)**

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación de aspectos puntuales del desarrollo reglamentario de los tres principales impuestos directos del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

En relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, se hace necesario adaptar su regulación a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014, en el asunto C-678/11, que declaró contraria a la normativa europea la obligación de designar un representante en España a efectos fiscales de los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea, que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, y de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro, que operen en España en régimen de libre prestación de servicios. A este fin, se modifican los ar-

tículos 83 y 52 de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

Adicionalmente se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con la finalidad de desarrollar alguna de las disposiciones incorporadas en la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tras la aprobación de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, y otras normas tributarias.

En concreto se regulan las nuevas condiciones para solicitar la devolución en el caso que proceda la exención por reinversión en vivienda habitual a la que se refiere la disposición adicional séptima de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Por último, el presente Decreto Foral modifica el Reglamento Sancionador Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, al objeto de actualizar la cuantía de determinadas sanciones en consonancia con lo dispuesto en el artículo 204 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

**DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2015, de 24 de noviembre, por el que se modifica la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. (BOB nº 231 de 01-12-2015)**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece, en su artículo 20 en referencia a los grupos fiscales, que en todo caso se aplicará idéntica normativa a la vigente en cada momento en territorio común para la definición de grupo fiscal, sociedad dominante, sociedades dependientes, grado de dominio y operaciones internas del grupo.

Respondiendo a la necesidad de adaptar la normativa de este impuesto a la reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión



Europea, la aprobación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, introdujo importantes novedades en el perímetro de consolidación de los grupos de sociedades, es decir, en relación a las entidades que deben incluirse en el grupo fiscal de optar por tributar en este régimen especial, que, en consecuencia, resultan ser de obligada inclusión en la normativa fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia.

Mediante el Decreto Foral Normativo 2/2015, de 10 de febrero, que modificó varios Impuestos, se introdujeron en la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, aquellas modificaciones que resultaban ser de mayor calado, incorporándose mediante el presente Decreto Foral Normativo otra serie de modificaciones, fundamentalmente de carácter terminológico, pendientes de adaptación.

Tras la modificación normativa son fundamentalmente dos las novedades incorporadas a la configuración del perímetro de consolidación de los grupos fiscales. Por una parte, la incorporación en el grupo fiscal de entidades indirectamente participadas a través de otras que no formaran parte del grupo fiscal, como puede ser el caso de entidades no residentes en territorio español o de entidades residentes pero participadas por otra no residente en dicho territorio.

Por otra, la posibilidad de optar por el régimen de consolidación fiscal por parte de todas las entidades, residentes en territorio español, que cumplan los requisitos para ser consideradas dependientes, participadas de forma directa o indirecta por una misma sociedad matriz no residente en territorio español.

Complementando esta segunda posibilidad, la Ley del Impuesto sobre Sociedades dispuso la equiparación del tratamiento fiscal de los grupos fiscales en los que la entidad dominante sea una entidad residente en territorio español y sometida a la normativa foral en el Impuesto sobre Sociedades de conformidad con el Concierto Económico con el de los grupos fiscales en los que la entidad dominante sea no residente en territorio español.

De manera recíproca, mediante el Decreto Foral Normativo 2/2015, de 10 de febrero, se introdujo una nueva disposición adicional vigesimosegunda en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades en la que se equiparan los grupos fiscales en los que la entidad dominante sea una entidad residente en territorio español y sometida a la normativa de régimen común en el Impuesto sobre Sociedades con los grupos fiscales en los que la entidad dominante sea no residente en territorio español.

En relación al régimen de consolidación fiscal pero con respecto a cuestiones en las que el Concierto Económico no establece la obligatoria adaptación de la normativa foral a la regulación que en cada momento se encuentre establecida en el Estado, es imprescindible que se aprueben a la mayor brevedad posible los puntos de conexión normativo y de inspección a fin de distribuir competencia entre los tres Territorios Históricos en relación con los nuevos grupos fiscales forales, que se hayan creado a partir del 1 de enero de 2015, compuestos exclusivamente por entidades dependientes sometidas a la normativa del Impuesto sobre Sociedades de cualquiera de los tres Territorios Históricos y cuya entidad dominante, bien no residente bien sometida a la normativa de territorio común, quede excluida del perímetro de consolidación. A estos efectos, se establece que ambas competencias vendrán determinadas por la entidad del grupo fiscal con mayor volumen de operaciones realizado en el ejercicio anterior.

Asimismo a efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales en estos supuestos, mediante el presente Decreto Foral Normativo se regula quién va a ser la entidad representante del grupo fiscal y cuál va a ser su alcance y efectos en el régimen de consolidación de estos nuevos grupos.

Adicionalmente resulta imprescindible que con carácter urgente, antes del cierre del ejercicio 2015, se modifique el periodo de referencia temporal para el cálculo del incremento de su patrimonio neto a efectos fiscales para la aplicación de la compensación para fomentar la capitali-

zación empresarial, regulada en el artículo 51 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, así como precisar el tratamiento aplicable en la determinación de la base imponible del grupo fiscal en los casos en los que se integren en el mismo nuevas entidades que hubieran aplicado correcciones al resultado contable y tuvieran pendientes de aplicar deducciones, incrementos de base imponible o inversiones pendientes de materialización, derivadas de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

En consecuencia, este Decreto Foral Normativo tiene una naturaleza mixta en el sentido de que incorpora previsiones que son de obligada adaptación en el sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia con otras previsiones en las que la urgencia de su adopción es la que habilita la utilización de este procedimiento normativo.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2291/2015, de 30 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 848 y su presentación telemática. (BOB nº 233 de 03-12-2015)**

El artículo 5 del Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, exime del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones sea inferior a 2.000.000 de euros.

Para la aplicación de esta exención, el apartado 4 del citado artículo 5, dispone que el diputado foral de Hacienda y Finanzas establecerá los supuestos en los que se exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Administración tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos para gozar de la exención, así como el contenido, plazo y forma de presentación de dicha comunicación.

En la misma línea, el apartado 2 del artículo 13 del Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, dispone que el diputado foral de Hacienda y Finanzas establecerá los supuestos en los que los

sujetos pasivos deberán presentar una comunicación del volumen de operaciones, su contenido, plazo y forma de presentación.

En este sentido, se aprobó la Orden Foral 2724/2010, de 24 de noviembre, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el volumen de operaciones y se aprueba el modelo de dicha comunicación.

Posteriormente se aprobó la Orden Foral 3211/2012, de 26 de diciembre, que establecía un nuevo plazo de presentación del modelo 848 y mantenía los supuestos de presentación de la comunicación del volumen de operaciones.

La necesidad por parte de la Administración Tributaria de conocer el volumen de operaciones de todos los sujetos pasivos que operen en el Territorio Histórico de Bizkaia y que no hayan presentado los modelos tributarios que lo contienen, conlleva la exigibilidad de presentación del modelo 848 a aquellos sujetos pasivos a los que resulte de aplicación la exención del IAE y que hasta ahora no estaban obligados.

En relación con la presentación por medios telemáticos, la Orden Foral 3224/2005, de 23 de diciembre, reguló el procedimiento para la presentación telemática del modelo 848 y se establecía de manera obligatoria para los contribuyentes a los que era de aplicación la Orden Foral 1800/2005, de 13 de julio, que ha perdido su vigencia en el momento actual.

Por todo lo expuesto, se aprueba esta Orden Foral que amplía los obligados a presentar el modelo de comunicación y establece la obligatoriedad de presentación telemática en los supuestos previstos en la Orden Foral 342/2008, de 5 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2292/2015, de 30 de noviembre, por**



**la que se modifica el modelo 182 de declaración informativa de donativos, aportaciones y disposiciones, y el modelo 187 de declaración informativa anual relativa a adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva. (BOB nº 236 de 09-12-2015)**

Por medio de las Órdenes Forales 2.996/2007, de 30 de noviembre, y 2.100/2014, de 28 de octubre, se aprobaron, respectivamente los modelos 182 de declaración informativa de donativos, aportaciones y disposiciones, y 187 de declaración informativa anual relativa a adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

La presente Orden Foral tiene por objeto modificar, por razones técnicas, las Instrucciones de los diseños físicos y lógicos contenidas en las Órdenes Forales de dichos modelos actualizando y desglosando determinadas claves de los registros de declarante y declarado.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2293/2015, de 30 de noviembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2016. (BOB nº 236 de 09-12-2015)**

El artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2016 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

Es destacable la exclusión de quince actividades de este régimen en la normativa de territorio común del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2016, que pasan a tributar en el régimen general. Esta modificación, de obligada adaptación en Bizkaia, se aplicará también a partir de 2016 en este Territorio Histórico.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deban surtir efecto.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 175/2015, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2016. (BOB nº 236 de 09-12-2015)**

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2016, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas.

La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2016.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2319/2015, de 3 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 650 y 650-V de autoliquidación o declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su presentación telemática. (BOB nº 238 de 11-12-2015)**

Con fecha 25 de marzo se aprobó por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que confirmó las medidas transitorias o permanentes aprobadas por diversas Normas Forales, que han supuesto, en definitiva, la pérdida de la exención en las transmisiones «inter vivos», «mortis causa» y percepciones derivadas de seguros de vida, tanto para familiares en línea recta, como para cónyuges y parejas de hecho.

Con posterioridad, se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que figura como anexo al Decreto Foral 58/2015, un Reglamento más técnico que el anterior aprobado en 2001 y que desarrolla exclusivamente cuestiones procedimentales y recoge las últimas modificaciones habidas en la gestión del Impuesto en materia de declaraciones, autoliquidaciones y documentos, así como en comprobación de valores.

Estas modificaciones normativas han de completarse con algunos ajustes de carácter técnico en los modelos tributarios y en las Ordenes Forales que los aprueban como consecuencia de las remisiones reglamentarias a las mismas contenidas

en el recientemente aprobado Reglamento del Impuesto.

En la actualidad, los modelos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se encuentran recogidos en la Orden Foral 2.899/2010, que aprobó los modelos 650, 650-V, 651, 651-V, 652 y 653, derogando una Orden Foral del año 2009, que también aprobaba todos los modelos del Impuesto. Queda, sin embargo, fuera de esta Orden Foral la aprobación de la presentación telemática de los modelos 650 y 652, por medio de las Órdenes Forales 857/2015 y 858/2015, respectivamente, ambas de 21 de abril.

En virtud de la autorización contenida en el Reglamento del Impuesto en favor del diputado foral de Hacienda y Finanzas, la presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de los nuevos modelos 650 y 650-V de autoliquidación o declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, integrando en la misma el contenido de la Orden Foral 857/2015 que aprobó la presentación telemática del modelo 650, quedando derogada esta última.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2320/2015, de 3 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 651 y 651-V de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB nº 238 de 11-12-2015)**

Con fecha 25 de marzo se aprobó por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que confirmó las medidas transitorias o permanentes aprobadas por diversas Normas Forales, que han supuesto, en definitiva, la pérdida de la exención en las transmisiones «inter vivos», «mortis causa» y percepciones derivadas de seguros de vida, tanto para familiares en línea recta, como para cónyuges y parejas de hecho.

Con posterioridad, se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que figura como anexo al Decreto Foral 58/2015, un Reglamento más técnico que el anterior aprobado en 2001 y que desarrolla exclusivamente

cuestiones procedimentales y recoge las últimas modificaciones habidas en la gestión del Impuesto en materia de declaraciones, autoliquidaciones y documentos, así como en comprobación de valores.

Estas modificaciones normativas han de completarse con algunos ajustes de carácter técnico en los modelos tributarios y en las Ordenes Forales que los aprueban como consecuencia de las remisiones reglamentarias a las mismas contenidas en el recientemente aprobado Reglamento del Impuesto.

En la actualidad, los modelos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se encuentran recogidos en la Orden Foral 2.899/2010, que aprobó los modelos 650, 650-V, 651, 651-V, 652 y 653, derogando una Orden Foral del año 2009, que también aprobaba todos los modelos del Impuesto.

La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de los nuevos modelos 651 y 651-V de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2321/2015, de 3 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 652 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su presentación telemática. (BOB nº 238 de 11-12-2015)**

Con fecha 25 de marzo se aprobó por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que confirmó las medidas transitorias o permanentes aprobadas por diversas Normas Forales, que han supuesto, en definitiva, la pérdida de la exención en las transmisiones «inter vivos», «mortis causa» y percepciones derivadas de seguros de vida, tanto para familiares en línea recta, como para cónyuges y parejas de hecho.

Con posterioridad, se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que figura como anexo al Decreto Foral 58/2015, un Reglamento más técnico que el anterior apro-

bado en 2001 y que desarrolla exclusivamente cuestiones procedimentales y recoge las últimas modificaciones habidas en la gestión del Impuesto en materia de declaraciones, autoliquidaciones y documentos, así como en comprobación de valores.

Estas modificaciones normativas han de completarse con algunos ajustes de carácter técnico en los modelos tributarios y en las Ordenes Forales que los aprueban como consecuencia de las remisiones reglamentarias a las mismas contenidas en el recientemente aprobado Reglamento del Impuesto.

En la actualidad, los modelos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se encuentran recogidos en la Orden Foral 2.899/2010, que aprobó los modelos 650, 650-V, 651, 651-V, 652 y 653, derogando una Orden Foral del año 2009, que también aprobaba todos los modelos del Impuesto. Queda, sin embargo, fuera de esta Orden Foral la aprobación de la presentación telemática de los modelos 650 y 652, por medio de las Órdenes Forales 857/2015 y 858/2015, respectivamente, ambas de 21 de abril.

En virtud de la autorización contenida en el Reglamento del Impuesto en favor del diputado foral de Hacienda y Finanzas, la presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación del nuevo modelo 652 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, integrando en la misma el contenido de la Orden Foral 858/2015 que aprobó la presentación telemática del modelo 652, quedando derogada esta última.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2322/2015, de 3 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 653 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB nº 238 de 11-12-2015)**

Con fecha 25 de marzo se aprobó por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que confirmó las medidas transitorias o permanentes aprobadas por diversas Normas Forales, que han supues-

to, en definitiva, la pérdida de la exención en las transmisiones «inter vivos», «mortis causa» y percepciones derivadas de seguros de vida, tanto para familiares en línea recta, como para cónyuges y parejas de hecho.

Con posterioridad, se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que figura como anexo al Decreto Foral 58/2015, un Reglamento más técnico que el anterior aprobado en 2001 y que desarrolla exclusivamente cuestiones procedimentales y recoge las últimas modificaciones habidas en la gestión del Impuesto en materia de declaraciones, autoliquidaciones y documentos, así como en comprobación de valores.

Estas modificaciones normativas han de completarse con algunos ajustes de carácter técnico en los modelos tributarios y en las Ordenes Forales que los aprueban como consecuencia de las remisiones reglamentarias a las mismas contenidas en el recientemente aprobado Reglamento del Impuesto.

En la actualidad, los modelos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se encuentran recogidos en la Orden Foral 2.899/2010, que aprobó los modelos 650, 650-V, 651, 651-V, 652 y 653, derogando una Orden Foral del año 2009, que también aprobaba todos los modelos del Impuesto.

La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación del nuevo modelo 653 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que deberá presentarse en los supuestos de extinción del usufructo en virtud de la autorización que el Reglamento del Impuesto contiene a favor del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Este modelo deberá presentarse por el nudo propietario que consolide a título lucrativo, en caso de fallecimiento o vencimiento del plazo, el dominio constituido por adquisición lucrativa inter vivos o mortis causa o, si se consolida el dominio a título oneroso, cuando el importe a liquidar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales sea inferior al pendiente por la desmembración, correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

También deberá presentarse por el nudo propietario que consolide el dominio, si dicha consolidación está originada por una adquisición lucrativa y si no se trata de fallecimiento o vencimiento del plazo.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2327/2015, de 4 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 238 de 11-12-2015)**

El artículo 164, apartado uno, número 6.º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas por este Impuesto, ya sean mensuales o trimestrales, deberán presentar una declaración resumen anual.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 390 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, que incorpore algunas modificaciones de carácter técnico. Entre ellas, se incorpora la posibilidad de optar por aplicar el régimen especial de grupo de entidades, en su versión avanzada, al que se refiere el apartado cinco del artículo 163 Sexies de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo, se incluye en el modelo la cifra del volumen de operaciones del ejercicio y desaparece la obligación de detallar varias operaciones específicas.

Atendiendo a la necesidad por parte de los contribuyentes de agilizar las devoluciones del Impuesto, y aprovechando las bonanzas que ofrecen las nuevas tecnologías, se establece la obligación de presentación de los libros registros de IVA en aquellas autoliquidaciones del modelo 390 con resultado a devolver.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2328/2015, de 4 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 238 de 11-12-2015)**

El artículo 164, apartado uno, número 6.º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 391, autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los sujetos pasivos que tributen exclusivamente en régimen simplificado y, en su caso, en el régimen general por la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles.

Las novedades que presenta este nuevo modelo suponen la eliminación por innecesario del tipo del 10 por 100 en el IVA devengado y la inclusión en el modelo de la cifra del volumen de ingresos del ejercicio, ambas modificaciones de carácter técnico.

Atendiendo a la necesidad por parte de los sujetos pasivos de agilizar las devoluciones del Impuesto, se establece la obligación de presentación de determinados libros registros de Impuesto sobre el Valor Añadido en aquellas autoliquidaciones del modelo 391 con resultado a devolver.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2358/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios. (BOB nº 247 de 24-12-2015)**

La Orden Foral 2353/2014, de 3 de diciembre, aprobó el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y pre-

mios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador.

La aprobación de una nueva Orden Foral para regular el modelo 190 responde básicamente a la necesidad de desglosar determinadas claves por razones técnicas y de compatibilidad de las mismas con las Administraciones tributarias de nuestro entorno.

Debe destacarse, por último, que el plazo de presentación de este modelo continúa siendo del 1 al 25 de enero del año siguiente al que se refieran los datos incluidos en el mismo.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 188/2015, de 15 diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2016. (BOB nº 247 de 24-12-2015)**

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artístico-culturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskara, dentro del ámbito de actuación del actual Departamento Foral de Euskera y Cultura.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2016.



**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 206/2015, de 22 de diciembre, por el que se modifican las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana aprobadas mediante Decreto Foral 163/2013, de 3 de diciembre. (BOB nº 249 de 29-12-2015)**

Mediante Decreto Foral 163/2013, de 3 de diciembre, se aprobaron las Normas Técnicas de Valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, previendo su entrada en vigor con efectos desde el 30 de diciembre de 2013.

En virtud de la Norma 1 del Decreto Foral 163/2013, de 3 de diciembre, para el cálculo del valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se tomará como referencia el valor del mercado, sin que en ningún caso pueda exceder de éste, derivando dicho valor de datos económicos del mercado inmobiliario obtenidos a partir del estudio de transacciones inmobiliarias e hipotecarias realizado anualmente.

Los cambios acaecidos en el mercado inmobiliario a lo largo del periodo de vigencia de la citada norma hacen necesario modificar ciertos coeficientes correctores del valor Suelo y de las Construcciones a fin de adecuar las Normas Técnicas de Valoración a la realidad inmobiliaria actual.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 207/2015, de 22 de diciembre, por el que se modifican las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica aprobadas mediante Decreto Foral 168/2014, de 16 de diciembre. (BOB nº 249 de 29-12-2015)**

Mediante Decreto Foral 168/2014, de 16 de diciembre, se aprobaron las Normas Técnicas de Valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, previendo su entrada en vigor con efectos desde el 30 de diciembre de 2013.

En virtud de la Norma 2 contenida en las Normas Técnicas de Valoración mencionadas, se determinaba el ámbito de aplicación de dichas normas técnicas, especificando las diferentes clases de cultivos.

Para un mejor cálculo de los valores en ciertos terrenos, se ha visto la necesidad de determinar dos nuevos tipos de cultivo real, así como regular cómo proceder en los terrenos situados en núcleos rurales.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2413/2015, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB nº 2 de 05-01-2016)**

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2478/2014, de 19 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2015.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2016 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 167/2016, de 18 de enero, por la que se modifica la Orden Foral 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 14 de 22-01-2016)**

Los modelos 322 y 353 se utilizan por los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como autoliquidación agregada.

Mediante la presente Orden Foral se modifica la Orden Foral 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspon-

dientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática, al objeto de actualizar el modelo 322 e incorporar al mismo algunas modificaciones de carácter técnico entre las que destaca una nueva casilla que permita consignar la cuantía de las cuotas soportadas que no resulten deducibles de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5.a del apartado Cinco del artículo 80 de la Norma Foral 7/1994, de 4 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 166/2016, de 18 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 14 de 22-01-2016)**

El modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se utiliza para las declaraciones de los sujetos pasivos con obligaciones periódicas de autoliquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso deberán presentar los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Mediante esta Orden Foral se actualiza el modelo y se incorporan al mismo algunas modificaciones de carácter técnico entre las que destaca una nueva casilla que permita consignar la cuantía de las cuotas soportadas que no resulten deducibles de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5ª del apartado Cinco del artículo 80 de la Norma Foral 7/1994, de 4 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 168/2016, de 18 de enero, por la que se aprueba el modelo 346 de declaración informativa anual de subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. (BOB nº 15 de 25-01-2016)**

Mediante la Orden Foral 3216/1995, de 27 de diciembre se aprobó el modelo 346 para el resumen anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos.

Esta obligación de información fue impuesta por la Disposición Adicional única del Decreto Foral 5/1995, de 31 de enero.

En la actualidad, el artículo 63 del Reglamento por el que se desarrollan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia establece que las entidades públicas o privadas que concedan o reconozcan subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales estarán obligadas a presentar ante el órgano competente de la Administración tributaria una declaración anual de las satisfechas o abonadas durante el año anterior.

Los sucesivos cambios normativos que se han producido desde la aprobación de la Orden Foral 5/1995 y la necesidad de adaptar el modelo a la terminología actual obligan a la aprobación de un nuevo resumen anual 346.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 180/2016, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 17 de 27-01-2016)**

El modelo 310 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se utiliza para las declaraciones de los sujetos pasivos incluidos exclusivamente en el régimen simplificado del IVA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Norma Foral 7/1994, de 4 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que renuncien al mismo, o bien incluidos además en el régimen general por la actividad de arrendamientos de bienes inmuebles.

La Orden Foral 556/2015, de 6 de marzo, aprobó el modelo 310, utilizado por los sujetos pasivos incluidos en el régimen simplificado del Impuesto

sobre el Valor Añadido para la presentación de la autoliquidación trimestral.

Mediante esta Orden Foral se actualiza el modelo y se incorporan al mismo algunas modificaciones de carácter técnico entre las que destaca una nueva casilla que permita consignar la cuantía de las cuotas soportadas que no resulten deducibles de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5ª del apartado Cinco del artículo 80 de la Norma Foral 7/1994, de 4 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**NORMA FORAL 2/2016, de 17 de febrero, de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 37 de 24-02-2016)**

La necesidad de reforzar los mecanismos de lucha contra el fraude fiscal por parte de la Hacienda Pública se ha concretado hasta el momento en medidas dirigidas directa y fundamentalmente a la represión de conductas, tendencia esta que debe ser modificada para dar paso a otro tipo de actuaciones coactivas como las basadas en la publicidad de comportamientos que cuentan con una gran reprobación social. Estas últimas se apoyan en los principios de transparencia y publicidad que deben regir la actuación de todos los poderes públicos.

La medida consistente en la publicación de listados de deudores, que se incorpora a la Norma Foral General Tributaria por medio de la presente Norma Foral, hay que enmarcarla dentro de este tipo de lucha contra el fraude fiscal a través de instrumentos preventivos y educativos que coadyuven al cumplimiento voluntario de los deberes tributarios, y es respetuosa con la reserva de datos tributarios y, por tanto, con los principios en los que dicha reserva se fundamenta.

La presente modificación normativa no olvida el equilibrio entre la protección del derecho a la intimidad y la necesidad de potenciar la eficacia del sistema tributario, por lo que sólo serán objeto de publicidad aquellas conductas tributarias socialmente reprobables que sean a la vez cuantitativamente relevantes por generar un mayor perjuicio econó-

mico para la Hacienda Pública, como los originados por la falta de pago de las deudas en los plazos originarios de ingreso en periodo voluntario.

En la búsqueda del equilibrio se han introducido reglas tasadas para formar los listados que habrán de hacerse públicos. En definitiva, se han ponderado los distintos intereses que deben salvaguardarse y los principios de proporcionalidad, exactitud y conservación de los datos contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Así, el tratamiento dado a esta materia es coherente con el recogido en la normativa de nuestro entorno económico y jurídico, en donde se recogen también distintos supuestos de excepción al principio general de confidencialidad de los datos tributarios.

Considerando la novedad que supone el texto en esta materia y la trascendencia de las consecuencias que del mismo se derivan, se ha optado por establecer el acceso directo a la jurisdicción contencioso-administrativa por parte de los interesados que consideren no ajustada a derecho la publicación de sus datos.

Esta regulación supone un complemento a la contenida en la Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, que regula el acceso a la información contenida en sentencias dictadas en materia de fraude fiscal, pues resultaría incoherente que se publicara la identidad de quienes han dejado de abonar sus obligaciones tributarias y sin embargo quedara oculta precisamente la de los grandes defraudadores, condenados en sentencia firme por delitos de esta naturaleza.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 554/2016, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.(BOB nº 52 de 16-03-2016)**

Mediante la Orden Foral 582/2011, de 7 de marzo, se aprobó el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a los contribuyentes de ambos impuestos que, no siendo grupos fiscales, tributen en Bizkaia por volumen de operaciones, y no estén sometidos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

La inexistencia de la obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en la normativa tributaria de Bizkaia ha hecho necesario modificar este modelo conforme a la normativa de territorio común que lo regula, de forma que desaparezcan las diferencias de diseño de la información actualmente existentes que dificultaban el intercambio con otros territorios sometidos a diferente normativa fiscal. Este nuevo modelo 218 se presentará, como el anterior, en los meses de abril, octubre y diciembre.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 555/2016, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal (BOB nº 52 de 16-03-2016)**

Mediante la Orden Foral 902/2004, de 6 de abril, se aprobó el modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a los contribuyentes que, siendo grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, tributen de conformidad al régimen especial establecido para ellos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades o en la específica referida a las entidades cooperativas, tributando en Bizkaia por volumen de operaciones, y no estando sometidos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

La inexistencia de la obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en la normativa tributaria de Bizkaia ha hecho necesario modificar este modelo conforme a la normativa de territorio común que lo regula, de forma que desaparezcan las diferencias de diseño de la información actualmente

existentes que dificultaban el intercambio con otros territorios sometidos a diferente normativa fiscal. Este nuevo modelo 222 se presentará, como el anterior, en los meses de abril, octubre y diciembre.

**RESOLUCIÓN 10/2016, de 26 de febrero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2016. (BOB nº 54 de 18-03-2016)**

Uno de los objetivos programáticos de la Diputación Foral de Bizkaia es aumentar la eficacia y eficiencia de la lucha contra el fraude fiscal en nuestro Territorio Histórico, puesto que es una de las lacras sociales que más daño hacen al conjunto de la ciudadanía, a nuestro bienestar como País y al nivel de desarrollo que queremos alcanzar como sociedad moderna avanzada. El gasto público es uno de los pilares fundamentales del Estado del Bienestar en el que vivimos y el Concierto Económico nos facilita las herramientas para ser responsables de nuestras decisiones de política económica, para determinar nuestro nivel de ingresos y, en consecuencia, para poder diseñar unas políticas de gasto público acordes con el modelo de sociedad que tenemos y hacia el que caminamos.

En este contexto, las conductas fraudulentas que tratan de sustraer del erario público los impuestos que todos debemos satisfacer en condiciones de igualdad generan un grave daño, quizás no perceptible a simple vista, pero que repercute directamente en nuestro nivel de gasto público y, consecuentemente, en nuestro nivel de desarrollo y bienestar.

Por tanto, la Diputación Foral de Bizkaia se ha marcado como una línea prioritaria de la labor de su Departamento de Hacienda y Finanzas aumentar al máximo de sus posibilidades su eficacia en la persecución del fraude fiscal, en su descubrimiento y en la regularización de la situación tributaria de los contribuyentes para que se pueda hacer realidad el mandato jurídico de contribución de todos al sostenimiento de las cargas

públicas conforme a la capacidad económica de cada uno.

Las actuaciones realizadas por la Hacienda Foral de Bizkaia durante los últimos años han puesto de manifiesto la existencia, en determinados sectores de actividad, de herramientas informáticas específicas para la ocultación de ventas y manipulación de los estados contables que sirven para la confección de las declaraciones tributarias. Estas conductas son especialmente graves por suponer una clara intención de defraudar a través de la ocultación de los ingresos reales de las actividades económicas, a la vez que suponen una competencia desleal respecto de los operadores cumplidores de sus obligaciones fiscales.

Por ello, se potenciará aún más la realización de actuaciones de comprobación e investigación en las oficinas, fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen por los obligados tributarios. Estas actuaciones se realizarán, fundamentalmente, a través de la utilización de controles de auditoría informática sobre los sistemas de facturación utilizados por los empresarios y, a efectos de garantizar la eficacia de estos controles, se dotará a la Administración tributaria tanto de medios materiales como de instrumentos normativos eficaces para la erradicación de estas conductas.

Hemos de destacar en el Plan de Lucha contra el Fraude aprobado para este año 2016 la apuesta decidida de la Hacienda Foral de Bizkaia por el establecimiento de medidas preventivas que eviten la utilización de los denominados "software de doble uso". A estos efectos, se fija el compromiso de elaborar una estrategia general que permita analizar la implantación de herramientas de control de los sistemas de facturación en determinados sectores de actividad, en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para evitar estas prácticas fraudulentas.

También destacan entre los criterios de actuación fijados para este año 2016 las iniciativas di-



rigidas a erradicar las estructuras artificiosas de tributación utilizadas por los grupos internacionales. Por un lado, se modificará la normativa para establecer la obligación de información país por país de los datos más relevantes obtenidos por el grupo, en línea con las recomendaciones del proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) de la OCDE, de lucha contra la erosión de bases imponibles, la planificación fiscal agresiva y la transferencia artificial de beneficios empresariales. Por otro lado, se procederá al análisis de la política de precios de transferencia utilizada por los citados grupos empresariales.

En relación con estas iniciativas, el Plan de Lucha contra el Fraude del año 2016 recoge también los siguientes criterios de actuación que se señalan a continuación por su relevancia:

- El desarrollo de los compromisos de intercambio de información formalizados por esta Hacienda Foral con otras Administraciones.
- El análisis de las operaciones de reestructuración empresarial realizadas por los obligados tributarios.
- La revisión de las autoliquidaciones en las que se acrediten beneficios fiscales, y en particular, de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que hayan minorado el resultado contable para la determinación de la base imponible mediante ajustes fiscales o que hayan acreditado deducciones en cuota, en ambas situaciones por importes muy notorios.
- El control de las operaciones entre personas o entidades vinculadas con el fin de detectar aquéllas que carezcan de sustrato económico y, en particular, de las estructuras societarias interpuestas por personas físicas.
- Y el especial seguimiento de los deudores a la Hacienda Foral que realicen conductas tendentes a la defraudación en la fase recaudatoria.

El desarrollo de estas actuaciones exige la modernización y especialización de los procesos

de trabajo de esta Hacienda Foral, mediante la intensificación en particular de los controles de auditoría informática y la creación de un grupo operativo de investigación concursal.

En concreto, la constatación de prácticas fraudulentas en empresas declaradas en concurso de acreedores ha impulsado la creación de un grupo de trabajo especial, integrado por personal de Inspección y Recaudación, que tiene como objetivo investigar posibles ilícitos penales de este tipo de empresas y recuperar mediante derivaciones de responsabilidad la deuda tributaria generada, ya que la herramienta concursal está sirviendo para dejar importantes cantidades de deuda a salvo de responsabilidad alguna.

Teniendo presentes estos extremos, las prioridades que hemos destacado han sido plasmadas en los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2016 que, en la reunión celebrada el día 15 de febrero de 2016, la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia ha entendido oportuno proponer a la Dirección General de Hacienda.

La presente Resolución, por tanto, supone la aceptación por parte de esta Dirección General de la propuesta elevada a la misma por parte de la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y con su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia se da por cumplido lo dispuesto en el artículo 114 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 626/2016, de 21 de marzo, por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2015 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática. (BOB nº 60 de 31-03-2016)**

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Pa-

trrimonio correspondiente al período impositivo 2015.

El período impositivo 2014 fue el primero en el cambio de normativa aplicable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril.

Este cambio de marco jurídico implicó la necesidad de remodelar la estructura del modelo 100 de autoliquidación del impuesto, para adaptarlo a las novedades más relevantes de la nueva regulación, lo que significa que para el período impositivo 2015, el modelo no va a experimentar grandes cambios sino que solamente va a ser objeto de algunos ajustes puntuales, derivados fundamentalmente del cambio en el régimen de integración y compensación de los rendimientos negativos derivados de aportaciones financieras subordinadas, participaciones preferentes y deuda subordinada.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 627/2016, de 21 de marzo, por la que se aprueba el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2015 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática (BOB nº 60 de 31-03-2016)

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Por otra parte, la Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio, establece en su artículo 36 que los contribuyentes están obligados a presentar autoliquidación y,

en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el diputado foral de Hacienda y Finanzas, concretándose, en el artículo 37, que están obligados a presentar autoliquidación por este impuesto los contribuyentes cuya autoliquidación resulte a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia está abordando la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta y Patrimonio correspondiente al período impositivo 2015, para lo cual se hace imprescindible la revisión y actualización del modelo 714, en aras precisamente a favorecer al ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En consecuencia, la presente Orden Foral aprueba el modelo y regula el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática del modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2015, el cual no presenta diferencias sustanciales con el vigente.

**DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2016, de 2 de febrero, por el que se modifican la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero y el Decreto Foral Normativo 2/1997, de 16 de septiembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre las Primas de Seguro. (BOB nº 25 de 08-02-2016). Ratificación en JJGG (BOB nº 65 de 7-04-2016)**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en sus artículos 26 y 34, respectivamente, que el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 31 con respecto al Impuesto sobre las Primas de Seguro.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha introducido una serie de novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante el presente Decreto Foral Normativo, se introducen modificaciones técnicas en determinadas exenciones para lograr una mejor adecuación de la regulación interna a la normativa comunitaria.

Las modificaciones en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero son debidas a que dado que, en la actualidad, un número considerable de gases fluorados gravados por el Impuesto carece de sustitutivos igual de eficientes y menos nocivos para la atmósfera, se considera oportuno prorrogar para el ejercicio 2016 la reducción de los tipos impositivos aplicable en 2015.

Por otro lado, es preciso actualizar el Decreto Foral Normativo que regula el Impuesto sobre las Primas de Seguro en Bizkaia como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que declaró contraria a la normativa europea la obligación de designar un representante en España a efectos fiscales para las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, distinto de España, que operen en régimen de libre prestación de servicios, debiendo derogar las disposiciones en esta materia.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2016, de 26 de abril, por el que se introducen modificaciones en varios Reglamentos de carácter tributario. (BOB nº 82 de 02-05-2016)**

El presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en cinco Reglamentos tributarios, que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, al Decreto Foral por el que se dictan Normas

para la gestión del Impuesto sobre Actividades económicas, al régimen de obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y al Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En referencia al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se introducen modificaciones en la exención de ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales, al objeto de incorporar las correspondientes a las ayudas prestadas en el marco del Plan Renove en materia de rehabilitación eficiente de viviendas y edificios, para la elaboración de proyectos de intervención en el patrimonio edificado de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la ejecución de las obras derivadas de los mismos.

En cuanto al Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se establece una excepción para la presentación de la autoliquidación en el plazo general de 30 días hábiles desde la realización del hecho imponible para el supuesto de hechos imponibles que comprendan adquisiciones de bienes muebles a particulares por empresarios o profesionales para su posterior reventa, dicho plazo se establecerá por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En el ámbito de las obligaciones tributarias formales, se reconoce expresamente que el origen de las actuaciones de obtención de información puede encontrarse en peticiones de asistencia formuladas por otros estados o entidades internacionales o supranacionales en el marco de la asistencia mutua. Adicionalmente y en consonancia con las modificaciones introducidas en Territorio Común en la regulación de la composición del Número de Identificación Fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, como consecuencia de la nueva consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil a partir de 1 de enero de 2016, se introducen modificaciones en las claves del NIF relacionadas con dichas sociedades civiles. Además, al objeto de completar la

información relativa a las operaciones económicas contenidas en los libros registro y en la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, se establece una salvedad a la excepción de presentar este modelo 347 para los obligados tributarios que ejerzan actividades económicas durante algún período del año natural y que no hayan estado inscritos en el Registro de devoluciones mensuales o lo hayan estado en parte de ese periodo y por tanto no estén obligados a presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro, modelo 340, durante el periodo completo de ejercicio de la actividad de ese año natural. Finalmente se amplían los supuestos de denegación de alta o exclusión del Registro de Devolución Mensual y del Registro de Operadores Intracomunitarios, así como de revocación del NIF, a incumplimientos derivados, no sólo por intervención del obligado tributario en operaciones de comercio exterior o intracomunitario, sino también de comercio interior.

En cuanto al Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 120/2010, de 16 de noviembre, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades económicas, se adapta su contenido a los ajustes realizados en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas por la Norma Foral 3/2015, de 3 de marzo, de modificación de diversas Normas Forales en materia tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que propiciaron una modernización respecto a las posibles herramientas de acceso a la matrícula del impuesto, a través de la página de internet de la Diputación Foral de Bizkaia, respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Finalmente, se introduce una corrección técnica en el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 910/2016, de 2 de mayo, por la que se aprueba el modelo 603 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Transmisión**

### **de bienes muebles usados (BOB nº 86 de 06-05-2016)**

La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación del modelo 603 de autoliquidación a presentar en las transmisiones patrimoniales onerosas en las que el contribuyente sea un empresario o profesional y que tengan por objeto bienes muebles adquiridos a particulares para su reventa, excepto valores mobiliarios y medios de transporte usados no destinados a su achatarramiento.

La declaración de este tipo de transmisiones se venía produciendo hasta ahora, a través del modelo 600, sin embargo se considera conveniente aprobar un modelo específico de autoliquidación por motivos diversos. Esta nueva autoliquidación comprenderá de forma agregada todas las operaciones realizadas dentro del periodo de liquidación que coincidirá con el mes natural y que se presentará durante los días 1 y 25 del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación.

El Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante Decreto Foral 63/2011, de 29 de marzo, dispone en su artículo 28 que el plazo para la presentación de las autoliquidaciones por este impuesto será de treinta días hábiles a contar desde el momento en que se produzca el hecho imponible.

Por otro lado, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2016, de 26 de abril, por el que se introducen modificaciones en varios Reglamentos de carácter tributario, introduce en el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, una excepción para la presentación de la autoliquidación en el plazo general de 30 días hábiles desde la realización del hecho imponible para el supuesto de hechos imposables que comprendan adquisiciones de bienes muebles a particulares por empresarios o profesionales para su posterior reventa. Dicho plazo será establecido por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Por todo ello se hace necesario aprobar un nuevo modelo de autoliquidación y determinar el plazo de presentación del mismo.

El modelo 603 será presentado en el modelo de impreso de autoliquidación en las oficinas del Departamento de Hacienda y Finanzas, acompañado de la documentación establecida en la presente Orden Foral, entre la que se encontrará la acreditación del pago previo correspondiente.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 932/2016, de 4 de mayo, por la que se crea el Grupo Operativo de Investigación Concursal y se dictan normas para su organización y funcionamiento. (BOB nº 87 de 09-05-2016)**

La Hacienda Foral de Bizkaia tiene entre sus funciones la tramitación de los procedimientos de aplicación de los tributos establecidos en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

El ejercicio de los mismos se basa en criterios de especialización de los distintos órganos con competencias de aplicación de los tributos con la intención de conseguir la mayor eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos.

Debe resaltarse que la lucha contra el fraude fiscal es una de las actuaciones que preside la actuación de los órganos con competencias de aplicación de los tributos dependientes de la Dirección General de Hacienda de este Departamento de Hacienda y Finanzas, para lo que se ha trabajado intensamente en los últimos años en conseguir una adecuada organización y colaboración entre las diferentes Subdirecciones que dependen de la mencionada Dirección y de sus modos y procedimientos de trabajo.

Además la presentación reciente del Plan de Lucha contra el Fraude para el ejercicio 2016, establece la creación de un grupo especial de investigación concursal, grupo de colaboración entre la inspección y recaudación, por lo que esta Orden no hace sino refrendar y normativizar esta nueva unidad de lucha contra el fraude.

Desde el año 2003 año de publicación de la Ley Concursal, ley que judicializa el procedimiento concursal y que es de aplicación a todos los acreedores, esta Hacienda se ha personado como acreedor en la mayoría de concursos declarados.

Han sido miles las empresas desde ese año declaradas en concurso, con importantes deudas para con esta Hacienda, deudas difíciles de recuperar por mor de las preferencias de pago determinadas por la ley mencionada y suponiendo en muchos casos una ausencia total de responsabilidad, además es fácil llegar al concurso con importantes deudas pero sin apenas activos con valor realizable, y dejar a salvo los activos con valor en otras entidades relacionadas.

Todo ese conjunto de características aconsejan el establecimiento de un Grupo funcional en el ámbito de la Dirección General de Hacienda, que se forme con personal procedente de las Subdirecciones de Inspección y Recaudación y se dedique con carácter urgente y especializado en la investigación y control de aquellas empresas declaradas en concurso de acreedores y relacionadas, que sean grandes deudores a esta Hacienda con el fin de investigar el destino de los importes no ingresados en la misma y los posibles delitos penales (insolvencias punibles, delitos contra la hacienda pública etc.), estudiar derivaciones de responsabilidad y posibles sucesiones con el fin en estos últimos casos de recuperar parte de la deuda y en los casos de delitos investigar conductas fraudulentas difíciles de perseguir en el procedimiento concursal.

Asimismo se dedicara este Grupo al seguimiento y control de grandes deudores solicitantes de aplazamientos, mediante un estudio contable fiscal de su situación, ya que el tiempo ha demostrado que el primer paso antes de la declaración de concurso es la solicitud de aplazamientos que más tarde se incumplen, lo que retrasa siempre cualquier actuación recaudatoria en orden a recuperar la deuda.

Por ello a través de la presente Orden Foral se crea el Grupo Operativo de Investigación Con-



curial-, como unidad funcional dependiente del Servicio de Inspección Recaudatoria, se establece el objeto de la misma y se dictan las normas básicas de organización y funcionamiento que han de regir su actuación, sin perjuicio de habilitar a la Dirección General de Hacienda para que dicte las disposiciones precisas de desarrollo de la presente Orden Foral que posibiliten una actuación adecuada y eficaz de la nueva Unidad en el cumplimiento de sus funciones.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 973/2016, de 10 de mayo, por la que se aprueba el coeficiente modulador de referencia con el mercado «Coeficiente K» aplicable en las valoraciones automatizadas. (BOB nº 97 de 13-05-2016)**

Mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 163/2013, de 3 de diciembre, fueron aprobadas las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. En las referidas Normas Técnicas, se incluye, entre otras, la Norma 9, referida a los Coeficientes moduladores en referencia al valor del mercado del suelo y las construcciones de naturaleza urbana. En esta Norma se recogen una serie de coeficientes que corrigen dicho valor y entre ellos el denominado "Coeficiente K" con la siguiente redacción:

"Norma 9. Coeficientes moduladores de referencia con el mercado.

En la Norma 1 de las presentes Normas Técnicas, se establece que para el cálculo de la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se tomará como referencia el valor de mercado, sin que en ningún caso pueda exceder de éste. Dicho cálculo se realizará de acuerdo con lo preceptuado en las presentes Normas Técnicas.

Por otra parte se recoge en la Norma 13 que los estudios de mercado, junto con los demás análisis socioeconómicos realizados conforme a los criterios establecidos por el Servicio de Catastro y Valoración, servirán de referencia a los valores obtenidos automatizadamente.

...Coeficiente K. Coeficiente modulador de referencia con el mercado para otras valoraciones con efectos fiscales

En las valoraciones llevadas a cabo para obtener el Valor Mínimo Atribuible de los bienes inmuebles de naturaleza urbana así como en todas aquellas valoraciones de carácter fiscal amparadas por las presentes Normas Técnicas, con excepción de las valoraciones realizadas para el cálculo del valor catastral, se establece un coeficiente modulador de referencia con el mercado K, cuyo valor para cada impuesto será aprobado mediante Orden Foral."

Es objeto de la presente Orden Foral, en aplicación de lo dispuesto en la Norma transcrita, y en base a los informes emitidos por los Técnicos adscritos al servicio de Catastro y Valoración, la aprobación del Coeficiente modulador de referencia con el mercado «Coeficiente K».

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 972/2016, de 10 de mayo, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, no incluidos en la Orden Foral 2413/2015, de 21 de diciembre. (BOB nº 93 de 17-05-2016)**

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 2413/2015, de 21 de diciembre, aprobó los precios medios de venta, utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y

Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para el año 2016, aplicables a los tipos de vehículos señalados en el párrafo anterior.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

El considerable volumen de operaciones sujetas a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte como consecuencia de transmisiones "inter vivos" y "mortis causa" de otros medios de transporte privados distintos de los regulados en la Orden Foral que se aprueba anualmente, aconseja la aprobación de una Orden Foral que recoja un sistema de valoración objetiva de estos otros tipos de elementos de transporte en el Territorio Histórico de Bizkaia.

**NORMA FORAL 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia (BOB nº 98 de 24-05-2016)**

La Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ha regulado, durante sus más de veinticinco años de vigencia, no solo esta figura tributaria piedra angular de la imposición local, sino también la materia relativa al catastro inmobiliario del Territorio Histórico de Bizkaia. Sin una sistemática clara y tomando como punto de engarce entre ambas materias la determinación de la base imponible del IBI mediante la aplicación del valor catastral de los bienes inmuebles, dicha Norma Foral regulaba el Catastro Inmobiliario Foral y establecía el procedimiento de fijación, revisión, modificación y actualización de los valores catastrales.

Su amplia vigencia en el tiempo, que ha propiciado la incorporación de múltiples y relevantes

modificaciones en su contenido, destacando en materia catastral la operada por la Norma Foral 7/2003, de 26 de marzo, de reforma del régimen de tributación local, y la necesidad de conceder un ámbito propio a cada una de estas materias, que aunque inevitablemente conectadas responden a principios diferentes, aconseja la aprobación de instrumentos normativos autónomos para su regulación. Así, el contenido de la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, quedará desdoblado, por una parte, en la presente Norma Foral del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia y, por otra, en una nueva Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La utilización múltiple de la información catastral, que se ha convertido en estas últimas décadas en una gran plataforma de información territorial disponible para todas las Administraciones públicas, fedatarios, empresas y ciudadanía en general, no desvirtúa, sino todo lo contrario, la naturaleza tributaria del Catastro Foral, al servir aquélla como elemento de referencia no sólo para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sino también para otros impuestos de ámbito local, así como para diversas figuras tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia.

La regulación del Catastro Inmobiliario Foral, competencia de la Diputación Foral de Bizkaia, contenida en la presente Norma Foral, recoge en términos generales, de manera continuista, la parte nuclear de la normativa anterior, procurando, por una parte, sistematizarla y enriquecerla a la luz de la experiencia adquirida y, por otra, acomodarla al marco básico y común contenido en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

La Norma Foral contiene, ante todo, una definición objetiva del Catastro Foral como lo que realmente es, un registro administrativo al servicio de los principios de generalidad y justicia tributaria y de asignación equitativa de los recursos públicos, a cuyo fin la Diputación Foral de Bizkaia colaborará con el resto de Administraciones Públicas, los Juzgados y Tribunales y el Registro de la Propiedad para el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias.

Asimismo, esta Norma Foral introduce algunas novedades destacables, entre las que cabe citar la definición del concepto y naturaleza de los bienes inmuebles, en general, y del elemento catastral, en particular, siendo éste cada una de sus partes diferenciadas por características físicas, funcionales, administrativas o jurídicas, así como la conceptualización del titular catastral. Se define por primera vez una tercera categoría de bienes, junto a la de los bienes de naturaleza urbana y la de los de naturaleza rústica, constituida por los bienes de características especiales, formados por un conjunto complejo de uso especializado y que, por ello, no son susceptibles de valoración colectiva ni caracterización normalizada.

Otra de las finalidades pretendidas por la presente Norma Foral es la reordenación y desarrollo con respecto a la regulación anterior de las cuestiones relativas a la gestión del Catastro Foral, estableciéndose la obligatoriedad de que los bienes inmuebles sean incluidos y excluidos del mismo, así como que sean incorporadas las alteraciones de sus características. Para ellos, se regulan los procedimientos de declaración, comunicación, regularización de alteraciones catastrales, de subsanación de discrepancias y de rectificación, así como el de actualización catastral. Respecto a los valores catastrales, se fijan los criterios y el procedimiento para su determinación, mediante la aprobación y aplicación de la correspondiente ponencia de valores.

En paralelo a la tramitación de la presente Norma Foral, se está llevando a cabo un procedimiento de aprobación de nuevas ponencias de valores catastrales para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, y en una segunda fase para los bienes inmuebles de características especiales, por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, en ejercicio de su competencia exclusiva y en colaboración con los ayuntamientos del Territorio Histórico. Lógicamente, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de las ponencias de los valores vigentes hasta la actualidad, los nuevos valores van a resultar sustancialmente más elevados que los valores anteriores, con el consiguiente efecto en la cuantificación de la base imponible del Impuesto sobre Bienes In-

muebles, constituida por dicho valor catastral, a partir del devengo que se produzca el 1 de enero de 2017.

Otra de las novedades de esta Norma Foral, estrechamente ligada al procedimiento de revisión catastral, consiste en el sistema de notificación, dado que la nueva normativa, en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica, establece que ésta pueda realizarse por medios electrónicos, por personación o por notificación personal y directa por medios no electrónicos. Teniendo en cuenta el número de bienes inmuebles urbanos y rústicos objeto de nueva valoración en el Territorio Histórico, que supera los dos millones, la complejidad del procedimiento y el elevado coste económico de las notificaciones personales, sistema tradicionalmente utilizado por la Administración foral de Bizkaia, resulta desaconsejable, en aras al cumplimiento del principio de eficiencia en el empleo de los recursos públicos, pretender la generalización y utilización en exclusiva de este sistema. Es por ello, que reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones para la notificación por personación, así como para la efectuada mediante medios electrónicos.

La presente Norma Foral consta de 52 artículos repartidos en un Título Preliminar y siete Títulos más, además de dos disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y dos finales.

El Título preliminar y el Título I están dedicados a los principios informadores del Catastro Inmobiliario Foral y al contenido del mismo, así como a la categorización de los bienes inmuebles y de los titulares catastrales.

El Título II, dividido en 6 capítulos, comprende todo lo relativo a la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario Foral. A continuación, los Títulos III y IV se encuentran dedicados a la cartografía catastral y al deber de colaboración con el Catastro Inmobiliario Foral e intercambio de información, respectivamente.

Por su parte, el Título V se destina a la constancia documental de la referencia catastral, que se

configura como obligatoria tanto en instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y documentos, en los que consten hechos, actos o negocios relativos a los derechos reales. Por su parte, el acceso a la información catastral se regula en el Título VI.

Por último, el Título VII configura todo un régimen específico de infracciones y sanciones, cuestión que anteriormente se regía por el régimen general establecido en la Norma Foral General Tributaria.

#### **NORMA FORAL 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (BOB nº98 de 24-05-2016)**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en cualquier término municipal del Territorio Histórico de Bizkaia. Este impuesto local es un tributo de exacción obligatoria y está considerado como la piedra angular del sistema tributario local por constituir una de las principales fuentes de recaudación de los ayuntamientos.

La Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ha regulado, durante sus más de veinticinco años de vigencia, no solo este impuesto de ámbito local sino también la materia relativa al catastro inmobiliario del Territorio Histórico de Bizkaia. Sin una sistemática clara y tomando como punto de engarce entre ambas materias la determinación de la base imponible del IBI mediante la aplicación del valor catastral de los bienes inmuebles, dicha Norma Foral regulaba, junto con este impuesto local, el Catastro Inmobiliario Foral y establecía el procedimiento de fijación, revisión, modificación y actualización de los valores catastrales.

Su amplia vigencia en el tiempo, que ha propiciado la incorporación de múltiples y relevantes modificaciones en su contenido, destacando en materia catastral la operada por la Norma Foral 7/2003, de 26 de marzo, de reforma del régimen de tributación local, y la necesidad de conceder

un ámbito propio a cada una de estas materias, que aunque inevitablemente conectadas responden a principios diferentes, aconseja la aprobación de instrumentos normativos autónomos para su regulación. Así, el contenido de la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, quedará desdoblado, por una parte, en la presente Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, por otra, en la Norma Foral del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

La presente Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que consta de 13 artículos, tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales, resulta ser continuista con la normativa anterior, destacando algunas novedades importantes, además de correcciones técnicas y de carácter terminológico, que son consecuencia directa del desdoblamiento de estas materias y de su adecuación al marco básico y común establecido en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Entre las novedades cabe citar la modificación de la configuración del hecho imponible como consecuencia de la introducción de una tercera categoría de bienes, los bienes de características especiales, junto a los bienes de naturaleza urbana y bienes de naturaleza rústica, en la nueva Norma Foral del Catastro Inmobiliario, quedando diferenciados además, de manera transitoria, por el tipo de gravamen que les es de aplicación, como consecuencia de que el procedimiento de revisión de los valores catastrales correspondientes a esta tercera categoría de bienes va a ser abordado en una fase posterior.

Asimismo, se sistematiza y ordena la materia de exenciones y bonificaciones, distinguiendo entre las bonificaciones obligatorias y las bonificaciones potestativas, en relación a las cuales se faculta a los ayuntamientos su establecimiento mediante las correspondientes ordenanzas fiscales. En el ámbito de las potestativas, se introducen asimismo algunas novedades, como la incorporación de una nueva bonificación para la titularidad temporal sobre las parcelas de los aparcamientos municipales para residentes, la

ampliación del ámbito de aplicación de la relacionada con programas de vivienda vacía autonómicos, forales o municipales o el aumento del porcentaje de bonificación de la cuota del impuesto en el supuesto inmuebles situados en zonas afectadas por catástrofes naturales.

Indudablemente lo más destacable de la Norma Foral es la nueva configuración y determinación del tipo de gravamen que se encuentra directamente vinculado con los valores catastrales que entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, como consecuencia de la aprobación por parte de la Diputación Foral de Bizkaia de nuevas ponencias para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica. Por este motivo, se establece un tipo mínimo de gravamen para los bienes de naturaleza urbana y otro para los bienes de naturaleza rústica, ambos inferiores a los vigentes en la anterior normativa, al objeto de compensar el incremento de los valores catastrales. Asimismo, se establece un tipo máximo por cada una de las dos categorías de bienes inmuebles, lo que permite proporcionar a los ayuntamientos, como órganos titulares y gestores del impuesto, las herramientas necesarias para gestionar sus recursos municipales.

Al mismo tiempo, se recoge la posibilidad de que los ayuntamientos aprueben tipos de gravamen superiores al máximo según los usos en el supuesto de bienes de naturaleza urbana, con la finalidad de dotar a los mismos de los medios adecuados para profundizar en el ejercicio de la autonomía municipal.

En cuanto al tipo a aplicar en el devengo de 2017, los ayuntamientos que opten por que la Diputación Foral de Bizkaia, simultáneamente a la modificación de los nuevos valores catastrales, informe de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles conforme a los nuevos tipos de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, deberán aprobarlos provisionalmente y comunicarlos a la Diputación Foral de Bizkaia antes del 1 de julio de 2016. De esta forma, los sujetos pasivos quedarán informados de la incidencia de los nuevos valores catastrales en la determinación de la cuota líquida del Impuesto.

Finalmente, a los ayuntamientos, que a 1 de enero de 2017 no hayan aprobado y publicado los tipos de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica aplicables en 2017, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera, que establece la aplicación de manera automática y supletoria de los tipos de gravamen que garanticen la misma presión fiscal global derivada de este impuesto en el ejercicio 2016, diferenciados por usos urbanos dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de la presente Norma Foral.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 105/2016, de 7 de junio, por el que se establece la competencia para la aprobación de las Ponencias de valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos y rústicos de los términos municipales del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 109 de 08-06-2016)**

El artículo 27 de la Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, establece el procedimiento de fijación y revisión de valores catastrales cuya competencia corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Norma Foral.

El presente Decreto Foral tiene por objeto atribuir la competencia a la Dirección General de Catastro y Servicios para la adopción de los acuerdos de aprobación de las Ponencias de Valores, una vez elaborada la propuesta de las mismas y entregadas a los Ayuntamientos para la emisión del correspondiente informe.

De esta manera, se establecen las mayores garantías para los titulares de los bienes inmuebles, posibilitando la presentación de reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Foral del Territorio Histórico de Bizkaia contra las Resoluciones de aprobación de las ponencias de valores de cada término municipal.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1149/2016, de 3 de junio, por la que se aprueba el coeficiente modulador de referencia**



**con el mercado «Coeficiente Rm» aplicable en las valoraciones catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica. (BOB nº 109 de 08-06-2016)**

Mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 168/2014, de 16 de diciembre, fueron aprobadas las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

En las referidas Normas Técnicas, se incluye, entre otras, la Norma 14 para los bienes de naturaleza rústica referida a los «Coeficientes moduladores de referencia con el mercado». En estas Normas se recogen una serie de coeficientes que corrigen tanto el valor del suelo como el valor de la construcción y entre ellos el denominado «Coeficiente Rm» con la siguiente redacción:

**Norma 14. Valor catastral**

El Valor Catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica (VC) será, si así lo determina la Ponencia de Valores correspondiente, el resultante de la corrección del Valor Probable de Mercado (VPM), mediante la aplicación de un coeficiente modulador de referencia al mercado (Rm) que se aprobará mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas, tal y como se describe a continuación:

$$VC = VPM \times Rm$$

En la que:

VC: Valor catastral de un inmueble de naturaleza rústica, expresado en euros.

VPM: Valor probable de mercado de un inmueble de naturaleza rústica, expresado en euros.

Rm: Coeficiente modulador de referencia al mercado para el valor catastral cuyo valor será aprobado mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas."

Es objeto de la presente Orden Foral, en aplicación de lo dispuesto en la Norma transcrita, y en base a los informes emitidos por el personal

técnico adscrito al Servicio de Catastro y Valoración, la aprobación del Coeficiente modulador de referencia con el mercado «Coeficiente Rm».

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1148/2016, de 3 de junio, por la que se aprueba el coeficiente modulador de referencia con el mercado «Coeficiente Rm» aplicable en las valoraciones catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana. (BOB nº 109 de 08-06-2016)**

Mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 163/2013, de 3 de diciembre, fueron aprobadas las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

En las referidas Normas Técnicas, se incluye, entre otras, la Norma 9 para los bienes de naturaleza urbana referida a los «Coeficientes moduladores de referencia con el mercado». En estas Normas se recogen una serie de coeficientes que corrigen tanto el valor del suelo como el valor de la construcción y entre ellos el denominado «Coeficiente Rm» con la siguiente redacción:

«Norma 9.-Coeficientes moduladores de referencia con el mercado

1. En la Norma 1 de las presentes Normas Técnicas, se establece que para el cálculo de la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se tomará como referencia el valor de mercado, sin que en ningún caso pueda exceder de éste. Dicho cálculo se realizará de acuerdo con lo preceptuado en las presentes Normas Técnicas.

El coeficiente modulador de referencia con el mercado para el cálculo del valor catastral, coeficiente Rm, se aplicará con carácter general al valor individualizado resultante de la valoración. Dicho coeficiente será aprobado mediante Orden Foral.»

Es objeto de la presente Orden Foral, en aplicación de lo dispuesto en la Norma transcrita, y en base a los informes emitidos por el personal técnico adscrito al Servicio de Catastro y Valoración,

la aprobación del Coeficiente modulador de referencia con el mercado para el cálculo del valor catastral «Coeficiente Rm».

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1164/2016, de 8 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015. (BOB nº 113 de 14-06-2016)**

Los artículos 126 y 127 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el artículo 21 de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establecen que los contribuyentes de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En lo que se refiere a los Grupos Fiscales, el artículo 100 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, redactado, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, por el número Veintiuno del artículo único del Decreto Foral Normativo 5/2015, de 24 de noviembre, por el que se modifica la Norma Foral 11/2013, establece que la entidad representante del grupo fiscal vendrá obligada, al tiempo de presentar la declaración del grupo fiscal, a liquidar la deuda tributaria correspondiente a este y a ingresarla en el lugar, forma y plazos que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Por ello, la presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de nuevos modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en ré-

gimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015 con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 104/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 182/2014, de 23 de diciembre, por el que se crea el punto general de entrada de facturas electrónicas y se regula el procedimiento para la tramitación y registro contable de las citadas facturas. (BOB nº 116 de 17-06-2016)**

Mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 182/2014, de 23 de diciembre, se creó el punto general de entrada de facturas electrónicas y se reguló el procedimiento para la tramitación y registro contable de las citadas facturas.

El artículo 4 del Decreto Foral 182/2014 se dedica a regular los obligados al uso de la factura electrónica, enumerando en su apartado 1.º una serie de entidades proveedoras que con carácter preceptivo deben utilizarla y presentarla a través del punto general de entrada. Ello sin perjuicio de que cualquier otro proveedor pueda voluntariamente expedir y remitir facturas electrónicas.

El carácter esencialmente dinámico de esta materia, puesto ya de manifiesto en la parte expositiva del Decreto Foral 182/2014 cuando indica que el sistema persigue como uno de sus objetivos el de la rápida adaptación a las posibles novedades que se puedan producir, unido a la experiencia positiva en su aplicación, determina la conveniencia de ampliar el catálogo de proveedores obligados a su uso, de tal manera que aquellos proveedores que en un año remitan facturas por valor total de la suma de todas ellas igual o superior a 5.000 euros, en lo sucesivo estén obligados a remitir sus facturas en formato electrónico.

Por otro lado, se ha detectado la posibilidad de mejoras operativas cuando un mismo proveedor utiliza tanto facturas electrónicas como facturas

en papel. Se adoptan las disposiciones oportunas tendentes a la erradicación de las anomalías que se puedan producir, especificando que aquellos proveedores que hayan presentado una factura electrónica quedarán obligados a usar idéntico formato en lo sucesivo. En el mismo sentido, en el caso de los procedimientos de contratación todas las facturas presentadas en su ejecución deberán tener formato electrónico.

Para favorecer la implantación de las disposiciones anteriormente citadas, resulta necesario crear un registro de proveedores obligados como medida de control de la obligación para el uso de la factura electrónica de los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a las entidades a que se refiere el artículo 2 del Decreto Foral 182/2014.

El presente Decreto Foral tiene por objeto modificar el citado artículo 4 del Decreto Foral 182/2014 en el sentido expuesto en los párrafos anteriores.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 108/2016, de 14 de junio, por la que se modifica el Decreto Foral 169/2014, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria. (BOB nº 117 de 20-06-2016)**

El Decreto Foral 169/2014, de 16 de diciembre, aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.

El objeto de la presente modificación es, por una parte, adecuar la división de la clasificación por Programas de gasto a la estructura de remisión de la información presupuestaria a la Unión Europea, y por otra, adaptar el apartado relativo al fomento de los objetivos sociales en la contratación del sector público foral a la nueva regulación de los contratos reservados contenida en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos, cuya principal novedad es que la reserva de contratos se convierte en obligatoria.

## ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE 10/2015 A 5/2016.

**ORDEN FORAL 521/2015, de 19 de octubre, por la que se aprueba el modelo de declaración de residencia fiscal a efectos de la acreditación de la condición de no residentes en determinados supuestos. (BOG 23/10/2015)**

**DECRETO FORAL-NORMA 2/2015, de 20 de octubre, por el que se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOG 27-10-2015; corrección de errores 5-11-2015)**

La aprobación de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias, y de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, ha incorporado modificaciones en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en cuanto a la imposición de las rentas obtenidas por contribuyentes sin establecimiento permanente y en el concepto de grupo fiscal del Impuesto sobre Sociedades, de obligada incorporación en la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Por su parte, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 contempla una modificación en su artículo 64 relacionada con las operaciones societarias de los fondos de capital riesgo.

Por último, el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, dispone en su articulado la modificación de determinados tipos de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en cuanto a la imposición de las rentas obtenidas por contribuyentes sin establecimiento permanente.

Por su parte, el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 20.dos que, aun cuando el Impuesto sobre Sociedades es un tributo concertado de normativa autónoma para los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco, en lo que se refiere al régimen de grupos fiscales, en todo caso se aplicará idéntica normativa a la establecida por el Estado para la definición de grupo fiscal, sociedad dominante, sociedades dependientes, grado de dominio y operaciones internas del grupo.

En el mismo sentido, su artículo 21 establece que el Impuesto sobre la Renta de No Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepto en el supuesto de rentas obtenidas mediante establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco.

En lo que al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se refiere, el artículo 30 establece que tendrá el carácter de tributo concertado de normativa autónoma, salvo en las operaciones societarias, letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, que se regirán por la normativa común, en cuyo caso las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Las modificaciones introducidas en los referidos tributos por las disposiciones estatales indicadas deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa con la mayor celeridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Concierto Económico, dado que son de inmediata aplicación en dicho territorio desde su entrada en vigor y efectos.

Las disposiciones así adoptadas deberán ser inmediatamente sometidas a debate y votación

de totalidad en las Juntas Generales para su convalidación.

**RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2015, de la Presidencia de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 2/2015, de 20 de octubre, por el que se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.. (BOG 14/12/2015)**

**ORDEN FORAL 650/2015, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y de actividades económicas y premios. Resumen anual», y las formas y plazos de presentación. (BOG 22/12/2015)**

**ORDEN FORAL 654/2015, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 228, de comunicación de alta de los grupos en el régimen de consolidación fiscal, así como de la variación de su composición. (BOG 30/12/2015)**

**NORMA FORAL 6/2015, de 23 de diciembre, de reforma del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. (BOG 24-12-2015)**

La tributación de la riqueza, o si se prefiere del patrimonio, es una cuestión ampliamente debatida en la actualidad, y objeto de análisis por parte de las y los expertos en materia tributaria desde muchos puntos de vista.

En la anterior legislatura se aprobó la Norma Foral del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, que sigue vigente en Gipuzkoa. Dicho impuesto incluyó una serie de novedades, algunas de las cuales deben ser revisadas. En este sentido está fuera de duda la importancia que tiene para el Territorio Histórico la labor del tejido empresarial guipuzcoano, que debe ser objeto de especial atención para posibilitar que se avance de manera firme en la mejora de la economía y en la creación de puestos de trabajo de calidad.

Atendiendo a lo anterior, resulta de especial relevancia el tratamiento tributario de los elementos afectos a actividades económicas y las participaciones en determinadas entidades y por ello resulta urgente adecuar la tributación a la realidad fiscal de nuestro entorno, máxime dentro del País Vasco, para que no pueda percibirse ningún tipo de discriminación. De este modo, se sustituye la bonificación del 75 por 100 por la exención en el Impuesto de los elementos afectos y participaciones mencionados, cuando se cumplan determinados requisitos.

Con respecto a las reglas de valoración para el cálculo de la base imponible, se incluye una relevante novedad en el ámbito de los bienes inmuebles. En su virtud, se sustituye el sistema por el cual había que computar en la base imponible el mayor de tres valores, esto es el valor catastral, el comprobado o el de adquisición, por otro sistema en el que se va a tener en cuenta un único valor, el catastral. De este modo se avanza en la armonización de la tributación con los otros Territorios Históricos y, además, se eliminan los problemas de justicia tributaria horizontal que el sistema anteriormente vigente podía generar, ya que inmuebles similares debían ser computados en el Impuesto por valores diferentes según fuese el caso.

Por otra parte, es evidente que los tipos impositivos son elementos esenciales de cualquier figura tributaria y, por ello, también del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Instituciones de los Territorios Históricos y concretamente a Gipuzkoa en materia tributaria, es necesario también tener en cuenta la situación del resto de los Territorios Históricos para intentar conseguir un mayor grado de armonización normativa, que permita una mayor cohesión a nivel de País. Todo ello, sin merma de la recaudación, otro aspecto obviamente de especial relevancia, para evitar que se resientan, por ejemplo, las prestaciones en el ámbito social o la inversión pública. Por lo tanto, y sin perjuicio de que en un futuro pueda resultar conveniente un mayor esfuerzo de armonización, en este momento se revisa la tarifa del Impuesto, acercándola a las vigentes en Bizkaia y Araba.

Por último, se incluyen algunas modificaciones de carácter técnico, motivadas fundamentalmente por los mencionados cambios.

La presente Norma Foral contiene una reforma parcial del Impuesto. Ello no implica que las modificaciones normativas de la tributación sobre el patrimonio se den por finalizadas con esta Norma Foral. Bien al contrario, se van a acometer los trabajos necesarios para aprobar un nuevo Impuesto sobre el Patrimonio, que venga a sustituir al actualmente vigente, en el que se analizarán aspectos de relevancia como el límite conjunto con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras cuestiones importantes, de cara a dotar a Gipuzkoa de un Impuesto sobre el Patrimonio moderno, acorde con el momento actual y, en la medida de lo posible, armonizado con el resto de los Territorios Históricos.

**NORMA FORAL 7/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias. (BOG 30-12-2015)**

La aplicación continuada de la normativa tributaria por los órganos encargados de la misma deja al descubierto, en algunos casos, la necesidad realizar ajustes en las distintas regulaciones de los tributos en los que las instituciones competentes del Territorio Histórico tienen competencia para la regulación.

Con tal motivo, periódicamente, se promueve la aprobación de modificaciones en el sistema tributario, al objeto de introducir mejoras en el mismo. Esta labor es aún más necesaria cuando se llevan a cabo reformas de calado en las figuras impositivas más destacadas del sistema tributario guipuzcoano, como son la aprobación de nuevas regulaciones en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre la Renta de no Residentes y, en especial, en el Impuesto sobre Sociedades.

Se pretende con la aprobación de esta Norma profundizar en la labor de mejora y corrección del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.



En este sentido, por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre las diferentes modificaciones que se incluyen cabe destacar las siguientes:

En la exención correspondiente a la prestación única por desempleo, se deja de exigir el mantenimiento de cinco años de la acción o participación o de la actividad económica, cuando el citado plazo no se cumpla como consecuencia de la liquidación de la empresa o actividad económica con motivo de un procedimiento concursal.

Por su parte, en la exención de las percepciones por trabajos realizados en el extranjero, se elimina la exigencia de que la empresa o entidad empleadora sea residente en España.

En materia de actividades económicas, se aclara que las compensaciones y reservas previstas en el Impuesto sobre Sociedades no son de aplicación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Esta aclaración se incorpora a la normativa del impuesto en aras de la seguridad jurídica.

En la regulación de los rendimientos del capital mobiliario, se establece que no se computará el rendimiento neto negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de forma paralela a lo ya previsto en las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter-vivos o de liberalidades.

Se concreta la imputación temporal de pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados, y se establece su régimen transitorio.

Se recoge expresamente la posibilidad de reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas o imputadas a sistemas de previsión social del contribuyente que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma.

De igual manera que en territorio común, se reduce de diez a cinco años el plazo mínimo exigido a los planes individuales de ahorro sistemático entre la primera prima y el momento de la constitución de la renta vitalicia. Ello exige incluir modificaciones en las dos disposiciones adicionales que regulan tales productos de previsión así como incluir una nueva disposición transitoria.

Se establece la exención de las rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.

De igual manera que en territorio común, se elimina la posibilidad de aplicar la compensación fiscal en contratos individuales de vida o invalidez contratados con anterioridad al 1 de enero de 2007. Esta modificación se incluye con efectos 1 de enero de 2016.

En relación con el Impuesto sobre Sociedades, cabe destacar las siguientes modificaciones:

Se regula expresamente la no deducibilidad de los intereses de demora derivados del incumplimiento de alguna norma, mediante la inclusión de una nueva letra en el artículo 31. Cabe resaltar que esta modificación no supone una novedad, sino que, en aras de la seguridad jurídica, viene a recoger expresamente un criterio mantenido hasta la fecha tanto por esta Administración como por la jurisprudencia.

De la misma manera, se aclara que las entidades patrimoniales no pueden aplicar ningún tipo de deducción, cuestión que ya venía siendo interpretada en este sentido.

En el caso de agrupaciones de interés económico, españolas o europeas, o de uniones temporales de empresas que tributen bajo el régimen especial correspondiente, se ajusta la aplicación del forfait del 20 por 100 de la base imponible positiva, compensatorio de las dificultades inherentes a la dimensión de las microempresas, para evitar duplicidades.

Igualmente, y con la misma finalidad, se ajusta la aplicación del forfait del 20 por 100 de la base

imponible positiva en el caso de que el grupo fiscal tenga la consideración de microempresa.

Para la aplicación de la exención por reinversión, se generaliza la exigencia de materializar la reinversión en elementos patrimoniales adquiridos a personas o entidades no vinculadas, requisito que anteriormente se establecía únicamente en el ámbito de los grupos de sociedades.

Al margen de lo anterior, en el Impuesto sobre Sucesiones se modifica la regulación de las reducciones en la base imponible con ocasión de las adquisiciones «mortis causa» e «inter-vivos» de empresas individuales, negocios profesionales o de participaciones en entidades, al objeto de armonizar su contenido con los otros Territorios Históricos.

En el ámbito de los beneficios fiscales previstos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se actualiza la remisión al derogado régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas que se preveía en el Impuesto sobre Sociedades, sustituyéndolo por el actualmente vigente régimen de entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles.

Además de lo anterior, se modifican diversas figuras tributarias encuadradas en los tributos locales: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**NORMA FORAL 8/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias. (BOG 30-12-2015)**

**DECRETO FORAL-NORMA 3/2015, de 29 de diciembre, por la que se modifica el régimen aplicable a los activos fiscales por impuesto diferido. (BOG 31-12-2015)**

**DECRETO FORAL 88/2015, de 29 de diciembre por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en**

**2016 para la determinación en ambos Impuestos de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales. (BOG 30-12-2015)**

Este decreto foral tiene por objeto modificar los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, y sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, y aprobar los coeficientes de actualización aplicables para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del primer Impuesto, así como los de corrección monetaria aplicables para la determinación de la renta derivada de la transmisión de elementos patrimoniales en el segundo Impuesto.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2016 para la determinación del importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales a los que se refieren los artículos 45 y 46 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto, que se incluyen en la disposición adicional primera del presente decreto foral.

El artículo 45 especifica que el valor de adquisición a considerar para calcular la diferencia respecto al valor de transmisión y determinar así la cuantía de la ganancia o pérdida generada en una transmisión patrimonial a título oneroso, se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente. Y el artículo 46 establece la aplicación de la misma regla en el supuesto de transmisiones patrimoniales a título lucrativo.

Los coeficientes de actualización se fijan atendiendo principalmente a la evolución de los índices de precios de consumo producida desde la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales y a la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Las modificaciones que se introducen en el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas derivan de modificaciones contenidas en la Norma Foral 7/2015, de 23 de di-

ciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias, y en la Norma Foral 18/2014, de 16 de diciembre, de correcciones técnicas de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa y otras modificaciones tributarias.

Estas modificaciones, que se recogen en el artículo 1, se centran en:

- La exención de los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero, en la que se elimina la forma de prorratear el límite máximo anual de la exención, una vez se eliminó la necesidad de tal prorrateo de la norma foral del Impuesto.
- La no aplicación del límite de 300.000 euros en determinados casos de rendimientos del trabajo calificados como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.
- Los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta cuando la obligación surja con motivo de operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en régimen de libre prestación de servicios, y de operaciones realizadas por fondos de pensiones domiciliados en otro Estado de la Unión Europea que desarrollen planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, al atribuirse tal obligación a las propias entidades aseguradoras y a los propios fondos de pensiones o, en su caso, a sus entidades gestoras.
- La compensación fiscal aplicable a los contratos de seguro individuales de vida o invalidez, que se deroga.
- Se ajusta la práctica de retenciones en el supuesto de acumulación de rendimientos del trabajo procedentes de un mismo pagador cuando sean de aplicación los límites aplicables sobre porcentajes de integración inferior al 100 por 100.

Al margen de lo anterior, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas también se introducen modificaciones en la exención de ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales, al objeto de incorporar las correspondientes a las ayudas prestadas en el marco del Plan Renove en materia de rehabilitación eficiente de viviendas y edificios, para la elaboración de proyectos de intervención en el patrimonio edificado de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la ejecución de las obras derivadas de los mismos, y a las ayudas procedentes del proyecto ZenN, Barrios con consumo de energía casi nulo, fundamentado en el Séptimo Programa Marco de investigación de la Unión Europea.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se aprueban los coeficientes a aplicar en el ejercicio 2016 para determinar la depreciación monetaria deducible de la renta positiva obtenida en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, del intangible y de inversiones inmobiliarias, a que se refiere el artículo 40.9 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades, los cuales se incluyen en la disposición adicional segunda del decreto foral.

Además, en el artículo 2 del decreto foral se modifica el reglamento del impuesto en los siguientes aspectos:

- Se adecua la regulación reglamentaria a la nueva regulación del régimen de consolidación, en virtud del cual pueden existir tanto grupos de estructura vertical como de estructura horizontal. La modificación más importante es, precisamente, modificar el término "dominante" por el de "representante".
- La segunda modificación es similar a la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuanto a los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta cuando la obligación surja con motivo de operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en régimen de libre prestación de servicios.

**ORDEN FORAL 676/2015, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 188 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residente (Establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual», y las formas y plazos de presentación. (BOG 30/10/2015)**

**ORDEN FORAL 665/2015, de 22 de diciembre, por la que se modifican las órdenes forales 667/2014, de 17 de diciembre, y 12/2014, de 16 de enero, reguladoras de los modelos informativos anuales 182 y 184 respectivamente. (BOG 31/12/2015)**

**ORDEN FORAL 1/2016, de 4 de enero, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos. (BOG 11/01/2016)**

Convenios de colaboración suscritos en materia de cesión recíproca de información de carácter tributario.. (BOG 13/01/2016)

**Convenios de colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y las entidades locales del territorio histórico para la recaudación en ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de éstas. (BOG 13/01/2016)**

**Convenios para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y los Ayuntamientos guipuzcoanos. (BOG 13/01/2016)**

**ORDEN FORAL 1/2016, de 4 de enero, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos. (BOG 11-01-2016)**

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha supuesto un avance definitivo en la construcción e implantación de la Administración Pública

electrónica al considerar los medios electrónicos como preferentes para comunicaciones entre las distintas Administraciones Públicas, y reconocer el derecho de la ciudadanía a su utilización en sus relaciones con la Administración.

Esa misma Ley 11/2007, de 22 de junio permite establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos a las personas jurídicas y a aquellas personas físicas que, atendidas sus circunstancias, puede entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Esta previsión legal ha sido objeto de un doble desarrollo en el ámbito de la Administración foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Por un lado, en el ámbito administrativo general, el Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral, en su artículo 33, establece que la Administración Foral podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse con ella utilizando sólo medios electrónicos. Asimismo dispone que la orden foral que establezca dicha obligación especificará, como mínimo, entre otros aspectos, las comunicaciones a las que se aplique, con expresa indicación de si comprende la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos y/o la necesaria utilización del registro electrónico, el medio electrónico de que se trate, los sistemas de firma electrónica que puedan utilizarse y las personas, colectivos o entidades obligadas.

Dicho Decreto Foral desarrolla en su artículo 39 la notificación a través de la plataforma de notificaciones electrónicas, desde la sede electrónica.

Por otro lado, en el ámbito tributario, no existe un desarrollo específico distinto a lo señalado con carácter general, refrendado por la redacción del artículo 105 de la Norma Foral General Tributaria.

En la actualidad la Orden Foral 1.011/2010, de 24 de noviembre del Departamento de Hacienda

da y Finanzas regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

Continuando con el propósito de impulsar el uso de medios telemáticos para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, la presente Orden Foral sustituye a la anteriormente citada Orden Foral 1.011/2010 y regula la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos en todos aquellos trámites y servicios que el Departamento de Hacienda y Finanzas ponga a disposición de la ciudadanía en la sede electrónica, para el colectivo de obligados tributarios o representantes que se considera puedan reunir una suficiente capacidad económica o técnica, o, en su caso, dedicación profesional, que les permita acceder a dichos medios

**ORDEN FORAL 2/2016, de 11 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.(BOG 01/15/20165; Corrección de errores 27/01/2016)**

**ORDEN FORAL 22/2016, de 26 de enero. Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Diputación Foral de Gipuzkoa. (BOG 01/02/2016)**

**Resolución de 3 de febrero de 2016, de la Presidencia de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 3/2015, de 29 de diciembre, por la que se modifica el régimen aplicable a los activos fiscales por impuesto diferido. (BOG 08/02/2016)**

**ORDEN FORAL 132/2016 de 2 de marzo que aprueba la carta de servicios de la Campaña de Renta y Riqueza 2015. (BOG 18/03/2016)**

**NORMA FORAL 1/2016, de 14 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral General Tributaria para incluir la publicación periódica de lis-**

**tados comprensivos de deudores a la Hacienda Foral por deudas o sanciones tributarias en los que concurren determinadas circunstancias. (BOG 21-03-2016)**

La necesidad de reforzar los mecanismos de lucha contra el fraude fiscal por parte de la Hacienda Pública se ha concretado hasta el momento en medidas dirigidas a la represión de conductas, tendencia esta que debe ser complementada para dar paso a otro tipo de actuaciones coactivas como las basadas en la publicidad de comportamientos que cuentan con una gran reprobación social.

La medida consistente en la publicación de listados de deudores, que se incorpora a la Norma Foral General Tributaria por medio de la presente Norma Foral, se enmarca dentro de este tipo de lucha contra el fraude fiscal a través de instrumentos preventivos y educativos que coadyuvan al cumplimiento voluntario de los deberes tributarios, y es respetuosa con la reserva de datos tributarios y, por tanto, con los principios en los que dicha reserva se fundamenta.

Sin embargo, la presente Norma no olvida el equilibrio entre la protección del derecho a la intimidad y la necesidad de potenciar la eficacia del sistema tributario, por lo que serán objeto de publicidad aquellas conductas tributarias reprobables que sean a la vez cuantitativamente relevantes por generar un mayor perjuicio económico para la Hacienda Pública.

Es por ello que en la búsqueda del equilibrio se han introducido reglas tasadas para formar los listados que habrán de hacerse públicos. En definitiva, se han ponderado los distintos intereses que deben salvaguardarse y los principios de proporcionalidad, exactitud y conservación de los datos contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de tal manera que el tratamiento dado a esta materia es coherente con el recogido en la normativa de nuestro entorno económico y jurídico, en donde se recogen también distintos supuestos de excepción al principio general de confidencialidad de los datos tributarios.



Por otra parte y considerando la novedad que supone el texto en esta materia y la trascendencia de las consecuencias que del mismo se derivan, se ha optado por establecer el acceso directo a la jurisdicción contencioso-administrativa por parte de los interesados que consideren no ajustada a derecho la publicación de sus datos.

Esta regulación se complementa con la contenida en la Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, que regula el acceso a la información contenida en sentencias dictadas en materia de fraude fiscal, pues resultaría incoherente que se publicara la identidad de quienes han dejado de abonar sus obligaciones tributarias y sin embargo quedara oculta precisamente la de los grandes defraudadores, condenados en sentencia firme por delitos de esta naturaleza.

**ORDEN FORAL 190/2016, de 1 de abril, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas correspondientes al período impositivo 2015, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso. (BOG 4-04-2016)**

La presente campaña será la segunda en la que el impuesto se liquidará con arreglo a lo previsto en la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Respecto a la normativa que estuvo vigente en 2014, durante el año 2015 se han aprobado diferentes disposiciones que la modifican. Seguidamente se expondrán las modificaciones más significativas que se han incluido en el impuesto.

Por otra parte, la finalización del ejercicio ha supuesto también el devengo del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, aprobado por la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre. La normativa de este impuesto también ha incorporado modificaciones respecto a la normativa que estuvo vigente para la liquidación del impuesto devengado el 31 de diciembre de 2014. Se exponen a continuación de las novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las modificaciones más relevantes operadas

en el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

Por lo que respecta a las novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cabe citar la Norma Foral 7/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias, que recoge, entre otras, las siguientes:

— En la exención correspondiente a la prestación única por desempleo, se deja de exigir el mantenimiento de cinco años de la acción o participación o de la actividad económica, cuando el citado plazo no se cumpla como consecuencia de la liquidación de la empresa o actividad económica con motivo de un procedimiento concursal. Además, se incorporan a esta exención las ayudas económicas reconocidas a las personas socias trabajadoras y de trabajo de cooperativas declaradas disueltas, para su reubicación definitiva. Esta última modificación se incorpora con efectos desde el 1 de enero de 2014.

— En la exención de las percepciones por trabajos realizados en el extranjero, se elimina el requisito de que la empresa o entidad empleadora sea residente en España.

— En materia de actividades económicas, se aclara que las compensaciones y reservas previstas en el Impuesto sobre Sociedades no son de aplicación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

— En la regulación de los rendimientos del capital mobiliario, se establece que no se computará el rendimiento neto negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de forma paralela a lo ya previsto en las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter-vivos o de liberalidades.

— Se concreta la imputación temporal de pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vendidos y no cobrados, y se establece su régimen transitorio.

— Se recoge expresamente la posibilidad de reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas o imputadas a sistemas de previsión social del contribuyente que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma.

— De igual manera que en territorio común, se reduce de diez a cinco años el plazo mínimo exigido a los planes individuales de ahorro sistemático entre la primera prima y el momento de la constitución de la renta vitalicia.

— Se establece la exención de las rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.

— Se incluyen una serie de ajustes en los rendimientos del capital mobiliario y en las ganancias y pérdidas patrimoniales, para evitar, en un primer término, distorsiones que podrían surgir como consecuencia de la aprobación de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

Cabe citar, asimismo, la Norma Foral 3/2015, de 7 de abril, por la que se aprueba el régimen de integración y compensación de rentas negativas derivadas de aportaciones financieras subordinadas, deuda subordinada y de participaciones preferentes, que aprueba dos disposiciones adicionales que sirven para aclarar la calificación de las rentas obtenidas como consecuencia de aportaciones financieras subordinadas y para complementar el sistema de compensación e integración de rentas negativas generadas antes de 2015, derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes, que ya se encontraba vigente desde 2014, ampliando su horizonte temporal e incorporando la referencia expresa a las aportaciones financieras subordinadas de cooperativas.

A nivel reglamentario, el Decreto Foral 47/2014, de 22 de diciembre, por el que se modifican los reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2015 para la determinación

en ambos impuestos de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales, fijó, como su propio título indica, los coeficientes de actualización aplicables en 2015. Además, estableció los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de actividades económicas y del capital y a las ganancias y pérdidas patrimoniales, porcentajes que fueron posteriormente modificados por los Decretos Forales 73/2015, de 28 de julio, y 79/2015, de 1 de septiembre.

Por último, el Decreto Foral 88/2015, de 29 de diciembre, por el que se modifican los reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2016 para la determinación en ambos impuestos de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales, reconoce la exención de las ayudas prestadas en el marco del Plan Renove en materia de rehabilitación eficiente de viviendas y edificios, para la elaboración de proyectos de intervención en el patrimonio edificado de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la ejecución de las obras derivadas de los mismos, y de las ayudas procedentes del proyecto ZenN, Barrios con consumo de energía casi nulo, fundamentado en el Séptimo Programa Marco de investigación de la Unión Europea.

Por lo que respecta a la regulación del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, la Norma Foral 6/2015, de 23 de diciembre, de reforma del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, modifica de forma importante el impuesto.

Resulta de especial relevancia la modificación del tratamiento tributario de los elementos afectos a actividades económicas y de las participaciones en determinadas entidades, al sustituirse la bonificación del 75 por 100 prevista anteriormente por la exención.

Además, en las reglas de valoración para el cálculo de la base imponible se sustituye el sistema por el cual había que computar en la base imponible el mayor de tres valores, esto es el valor catastral, el comprobado o el de adquisición, por otro sistema en el que se va a tener en cuenta

un único valor, el catastral. Se modifican, asimismo, las reglas de valoración de las actividades económicas y de las acciones y participaciones en entidades no negociadas en mercados organizados.

Por último, se revisa la tarifa del impuesto, acercándola a las vigentes en Bizkaia y Araba.

También cabe mencionar que se ha derogado el Decreto Foral 118/1999, de 21 de diciembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio, al incorporar el grueso de su contenido a la norma foral.

Asimismo, cabe destacar un par de cuestiones novedosas que afectan a la gestión:

La primera relativa a las propuestas de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las posibilidades de rectificar determinados datos de la misma. Durante los últimos años se ha ido abriendo la posibilidad de que el contribuyente corrigiera determinados datos contenidos en la propuesta cuando los mismos no se ajustaran a su situación tributaria. De esta manera, en la campaña anterior eran susceptibles de modificación los relativos a rendimientos del capital inmobiliario que constituyen renta del ahorro, a deducciones por alquiler de vivienda habitual, por mecenazgo y por cuotas satisfechas a sindicatos de trabajadores. En la presente campaña se incorpora también la posibilidad de rectificar los datos relativos a rendimientos del capital inmobiliario que constituyen renta general (locales y viviendas de temporada).

La segunda afecta a los sujetos obligados a presentar las autoliquidaciones por medios electrónicos, que a partir del 1 de abril de 2016 se regula por medio de la Orden Foral 1/2016, de 4 de enero, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos, derogando la Orden Foral 1011/2010, de 24 de noviembre, que le precedía.

**DECRETO FORAL 8/2016, de 19 de abril, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para 2016 en el ámbito de los fines de interés general. (BOG 27-04-2016)**

**DECRETO FORAL 11/2016, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. (BOG 27/05/2016)**

**ORDEN FORAL 309/2016, de 10 de junio, por el que se establecen los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales de Gipuzkoa. (BOG 21/06/2016)**

**ORDEN FORAL 310/2016, de 10 de junio, por la que se aprueban los precios medios de venta de determinados elementos de transporte no incluidos en la Orden Foral 2/2016, de 11 de enero, aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. (BOG 21/06/2016)**

**NORMA FORAL 3/2016, de 20 de junio, por la que se introducen determinadas modificaciones para adaptar el ordenamiento tributario foral a diversos acuerdos alcanzados en el seno de la OCDE así como a Directivas y Sentencias de la Unión Europea. (BOG 23/06/2016)**

**ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA****INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (NOVIEMBRE 2015 - MAYO 2016)**

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presidencia de Luxemburgo: 1 julio – 31 diciembre 2015

1.2. Presidencia de Países Bajos: 1 enero – 30 junio 2016

## 2. FISCALIDAD DEL AHORRO

2.1. Derogada la Directiva sobre fiscalidad del ahorro

2.2. Acuerdos fiscales con Liechtenstein, Suiza, San Marino, Andorra y Mónaco

## 3. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

3.1. Erosión de la base imponible y traslado de beneficios

3.2. Propuesta de Directiva relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS)

3.3. Directiva sobre normas de transparencia para los acuerdos tributarios transfronterizos

3.4. Paquete de lucha contra la elusión fiscal

3.5. Propuesta de Directiva por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al funcionamiento del mercado interior

3.6. Revisión de la Directiva sobre la cooperación administrativa para que las autoridades nacionales intercambien información fiscal sobre las actividades de las empresas multinacionales, país por país

3.7. Transparencia fiscal - aspectos de terceros países

3.8. Propuesta de refundición de la Directiva 2003/49/CE relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros

3.9. Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas

## 4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

4.1. Propuesta de Directiva por la que se mantiene el tipo normal mínimo de IVA

4.2. Informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo nº 24: "La lucha contra el fraude del IVA intracomunitario: es necesaria una acción más enérgica"

4.3. Plan de Acción sobre el IVA

4.4. Nuevas notas explicativas sobre los servicios relacionados con bienes inmuebles

## 5. PROCEDIMIENTOS

5.1. Dictámenes motivados

5.2. Recursos ante el Tribunal de Justicia de la UE

5.3. Sentencias del Tribunal de Justicia de la UE

## 6. INFORMES Y PUBLICACIONES

## 1. INTRODUCCIÓN

Los distintos Estados miembros de la UE asumen la Presidencia del Consejo de la UE por turnos de seis meses. Durante un semestre, el Estado de turno preside las reuniones en todos los niveles del Consejo, contribuyendo a garantizar la continuidad del trabajo de la UE en esa institución.

Los Estados miembros que ejercen la Presidencia colaboran estrechamente en grupos de tres, llamados "tríos". Este sistema fue instaurado por el Tratado de Lisboa en 2009. El trío fija los objetivos a largo plazo y elabora el programa común decidiendo los temas y principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un periodo de 18 meses. Con arreglo a este programa, cada uno de los tres países elabora su programa semestral con mayor detalle.

El trío actual está integrado por las Presidencias de los Países Bajos, Eslovaquia y Malta.

### 1.1. Presidencia de Luxemburgo: 1 julio – 31 diciembre 2015

El 1 de julio de 2015 Luxemburgo asumió la Presidencia del Consejo de la Unión Europea hasta el 31 de diciembre.

La Presidencia luxemburguesa se centró en la gobernanza económica con el objetivo de impulsar el crecimiento y el empleo en el contexto de la solidaridad y la disciplina presupuestarias, pero también de una Europa más social. Se llevaron a cabo varios debates en el Consejo de Asuntos Generales, en el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) y en el Consejo de Empleo y Asuntos Sociales sobre el informe de los cinco presidentes (de la Comisión Europea, del Consejo Europeo, del Eurogrupo, del Banco Central Europeo y del Parlamento Europeo) sobre cómo completar la unión económica y monetaria (UEM). La Presidencia luxemburguesa presentó un informe de progreso a los Consejos Europeos de octubre y diciembre. Se constató la necesidad de hacer esfuerzos adicionales para asegurar el correcto funcionamiento de la UEM. Asimismo, los Ministros alcanzaron un consenso

sobre la necesidad de fortalecer el Semestre Europeo, el ciclo de coordinación de las políticas económicas y presupuestarias dentro de la UE, y hacer sus reglas más simples, más transparentes y más coherentes.

En el campo de la lucha contra el fraude fiscal en un marco global, el Consejo ECOFIN alcanzó, en octubre, un acuerdo sobre la Directiva relativa a normas de transparencia para los acuerdos tributarios transfronterizos. Para la Presidencia de Luxemburgo, este acuerdo representa un gran avance en la dirección de una mayor transparencia en materia fiscal. Específicamente, la Directiva obligará a los Estados miembros a que intercambien de modo automático información relativa a los acuerdos tributarios previos con efecto transfronterizo y a los acuerdos previos sobre precios de transferencia. La Directiva fue posteriormente adoptada por los Ministros en el ECOFIN de 8 de diciembre de 2015.

Los trabajos en relación al Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que comenzaron en 2013, terminaron durante la Presidencia luxemburguesa. En la reunión de los Gobernadores de Bancos Centrales y los Ministros de Finanzas del G20, de octubre 2015, se dio la bienvenida a los resultados de los trabajos así como al papel de liderazgo en los mismos por parte de la UE.

En diciembre, el Consejo ECOFIN adoptó Conclusiones sobre los trabajos en el marco de BEPS así como sobre el futuro del Grupo Código de Conducta.

### 1.2. Presidencia de Países Bajos: 1 enero – 30 junio 2016

La Presidencia neerlandesa del Consejo de la Unión Europea se prolongó desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2016.

El programa de trabajo de la Presidencia neerlandesa se centró en cuatro ámbitos fundamentales: la migración y la seguridad internacional,



unas finanzas saneadas y una zona del euro fuerte, Europa como factor de innovación y creación de empleo, y una actuación en materia de clima y energía con visión de futuro.

La Presidencia holandesa quiso que la UE se concentrara en aquello que interesa a la ciudadanía y a las empresas europeas, una UE que genere crecimiento y empleo a través de la innovación, y conecte con la sociedad civil. La Presidencia quiso fomentar la acción en el ámbito de la UE solo cuando es más eficaz que las políticas de nivel nacional.

En su programa de trabajo, en el apartado relativo a la fiscalidad, se propusieron varios temas.

El 17 de junio 2015, la Comisión presentó un plan de acción para reformar el sistema de impuesto de sociedades en la UE. El plan incluyó una serie de iniciativas destinadas a poner fin a la evasión de impuestos, garantizar la sostenibilidad de los ingresos y fortalecer el mercado interior para los negocios.

La Presidencia de los Países Bajos quiso dar prioridad a las medidas contra la evasión y la elusión fiscal, incluyendo el aumento de la transparencia en los esfuerzos para abordar la evasión de impuestos corporativos, basada en el paquete de medidas acordadas en el proyecto BEPS de la OCDE en octubre de 2015. Durante la Presidencia de los Países Bajos la Comisión presentó una propuesta para la conversión de las medidas BEPS de la OCDE en legislación europea. La Presidencia de los Países Bajos también quiso introducir la discusión sobre la inclusión de una cláusula de imposición efectiva mínima en la Directiva de intereses y cánones.

En la primera mitad de 2016, la Comisión publicó un plan de acción para un régimen más eficaz del IVA, incluyendo el IVA sobre las transacciones transfronterizas dentro de la UE. En el contexto del mercado único digital, el plan de acción propuso medidas para un régimen de IVA eficiente y a prueba de fraude, que incluía una propuesta sobre los tipos de IVA y el comercio electrónico.

La cuestión de un impuesto sobre las transacciones financieras (ITF) también fue discutida de nuevo durante la Presidencia neerlandesa, con el fin de que el principal grupo de Estados miembros que han optado por una más estrecha cooperación en este área se pongan de acuerdo sobre una propuesta de directiva.

## 2. FISCALIDAD DEL AHORRO

### 2.1. Derogada la Directiva sobre fiscalidad del ahorro

La Directiva 2003/48/CE, que desde 2005 permitía a las administraciones tributarias acceder mejor a la información relativa a los ahorradores privados, fue derogada, el 10 de noviembre de 2015, por el Consejo ECOFIN. La derogación de la Directiva responde al refuerzo de las medidas para impedir la evasión fiscal ya que se había creado una considerable duplicación con otros textos legislativos en este ámbito, y con la derogación se elimina esta duplicación. Asimismo, la derogación de la Directiva 2003/48/CE formaba parte de un paquete de medidas de transparencia fiscal que fue presentado por la Comisión en marzo de 2015.

La Directiva 2003/48/CE requería el intercambio automático de información entre Estados miembros de la UE sobre los rendimientos del ahorro privado. De esa forma, el pago de intereses realizado en un Estado miembro a los residentes de otros Estados miembros quedaba sujeto a imposición conforme a la legislación del Estado de la residencia fiscal. La Directiva se modificó en marzo de 2014 por última vez para recoger las modificaciones de los productos del ahorro así como la evolución del comportamiento de los inversores.

Por otra parte, en diciembre de 2014, el Consejo adoptó la Directiva 2014/107/UE que modifica las disposiciones sobre obligatoriedad del intercambio automático de información entre administraciones tributarias. Esta Directiva extendió el ámbito de aplicación del citado intercambio a los intereses, dividendos y otros tipos de rendimientos. La Directiva 2014/107/UE entró en vigor

el 1 de enero de 2016. El ámbito de aplicación de la Directiva 2014/107/UE es más amplio que el de la Directiva 2003/48/CE y prevé que, en caso de coincidencia de ámbitos de aplicación, prevalece la Directiva 2014/107/UE.

La Directiva 2014/107/UE aplica una norma única internacional elaborada por la OCDE para el intercambio automático de información. La norma de la OCDE fue aprobada por los Ministros de Finanzas del G20 en septiembre de 2014.

Para dar cumplimiento a la Directiva 2014/107/UE, los acuerdos de la UE con Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Suiza fundamentados inicialmente en la Directiva 2003/48/CE, deben adaptarse a la nueva Directiva y a la norma única internacional.

## **2.2. Acuerdos fiscales con Liechtenstein, Suiza, San Marino, Andorra y Mónaco**

El Consejo ECOFIN, de 8 de diciembre de 2015, aprobó la celebración de acuerdos fiscales con Liechtenstein y Suiza, y dio su visto bueno a que se firmara un acuerdo con San Marino. El acuerdo con San Marino fue firmado directamente después de la sesión del Consejo. Los tres acuerdos requieren el intercambio automático de información sobre ahorradores privados de forma que las administraciones tributarias obtendrán un mejor acceso transfronterizo a la información sobre las cuentas financieras de los residentes de las demás.

Asimismo, el 12 de febrero de 2016, la UE y Andorra firmaron un nuevo acuerdo de transparencia fiscal que hará más difícil para los ciudadanos de la UE ocultar ingresos no declarados en las entidades financieras de Andorra. En 2018, Andorra y los Estados miembros de la UE intercambiarán automáticamente información sobre las cuentas financieras de los residentes de la otra parte. De este modo se garantizará que ambas partes están mejor equipadas para detectar y perseguir a los evasores fiscales, que ya no podrán aprovechar el secreto bancario para ocultar en el extranjero ingresos y activos. Según el nuevo acuerdo, los Estados miembros recibirán los nom-

bres, direcciones, números de identificación fiscal y fechas de nacimiento de sus residentes con cuentas en Andorra, así como otra información financiera y sobre el saldo de la cuenta, todo lo cual se ajusta perfectamente a la labor de la UE para aumentar la transparencia fiscal y combatir el fraude y la evasión fiscales, así como a la norma internacional de la OCDE y el G20 para el intercambio automático de información.

La UE y Mónaco rubricaron, el 22 de febrero de 2016, un nuevo acuerdo de transparencia fiscal. El acuerdo establece que Mónaco y los Estados miembros de la UE intercambiarán automáticamente la información sobre las cuentas financieras de cada uno de sus residentes a partir de 2018. La información se recogerá a partir del 1 de enero de 2017. La firma formal del nuevo acuerdo tendrá lugar antes del verano, tan pronto como el Consejo de la UE autorice la propuesta de la Comisión Europea.

## **3. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES**

### **3.1. Erosión de la base imponible y traslado de beneficios**

La interdependencia económica a escala mundial y la interacción de las normas tributarias nacionales puede dar lugar a la doble imposición o la doble no imposición de las empresas multinacionales. Por esta razón, la OCDE presentó, en julio de 2013, el Plan de Acción BEPS para mejorar las normas internacionales en materia tributaria. El Plan de Acción constata una serie de deficiencias en las normas fiscales y niveles de imposición internacionales en vigor que pueden aprovecharse para reducir la base imponible en otros territorios y trasladar elementos de la base imponible para disminuir la carga tributaria global.

Desde la perspectiva de la UE, las lagunas existentes en las normas fiscales y niveles de imposición internacionales constituyen un obstáculo para el buen funcionamiento del mercado interior, el cual abarca 28 regímenes fiscales diferentes. La Comisión Europea considera importante explorar las posibles sinergias entre el Plan de Acción BEPS y las discusiones entabladas dentro

de la Unión con el fin de lograr soluciones viables en el territorio de la UE, teniendo en cuenta las obligaciones impuestas por el Tratado de la UE, así como de promover los intereses de la UE a la hora de fijar normas internacionales. La Comisión reconoce, asimismo, que las medidas adoptadas a nivel de la UE pueden contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Acción BEPS.

Los trabajos en relación al Plan de Acción BEPS terminaron durante la Presidencia luxemburguesa. En la reunión de los Gobernadores de Bancos Centrales y los Ministros de Finanzas del G20, de octubre 2015, se dio la bienvenida a los resultados de los trabajos así como al papel de liderazgo en los mismos por parte de la UE. Los trabajos también fueron presentados a los jefes de Estado del G20 en Antalya, Turquía, los días 15 y 16 de noviembre de 2015. En el Consejo ECOFIN de 8 de diciembre de 2015, los Ministros acogieron con satisfacción las conclusiones de estos trabajos.

En relación a la aplicación del proyecto BEPS mediante legislación de la UE, los Ministros recordaron que las conclusiones sobre las acciones 2 (mecanismos híbridos), 3 (normativa sobre sociedades extranjeras controladas), 4 (normativa sobre limitación de intereses), 6 (normativa general contra las prácticas abusivas), 7 (estatuto de establecimiento permanente) y 13 (información por países) podrían aplicarse, tras un análisis técnico adicional, a través de propuestas legislativas que se centraran en los aspectos internacionales de la lucha contra BEPS, sin impedir la aplicación por los Estados miembros de otras disposiciones nacionales o basadas en convenios cuyo objeto sea la lucha contra BEPS.

El Consejo invitó a la Comisión Europea a que presentara una propuesta sobre estos aspectos internacionales que tuviese plenamente en cuenta los trabajos realizados sobre estas cuestiones en el marco de los expedientes legislativos en curso, especialmente en materia de la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICIS).

Asimismo, observó que se plantea la introducción de una cláusula conjunta contra las prácticas abusivas en el contexto de la refundición de la Directiva sobre intereses y cánones, tras la introducción de una cláusula similar en la Directiva sobre sociedades matrices y filiales, especialmente sobre la base de las conclusiones sobre la acción 6 del proyecto BEPS.

Los Ministros reconocieron, igualmente, la necesidad de que se siga debatiendo sobre el concepto de imposición efectiva mínima, en particular en la refundición de la Directiva sobre intereses y cánones. Además, invitaron a la Comisión a que reflexionara sobre las posibilidades de mejorar la disponibilidad de los datos y estadísticas sobre fiscalidad de las empresas a escala de la UE a tenor de las conclusiones del proyecto BEPS en relación con la acción 11 (evaluación y seguimiento de BEPS).

En el marco de un planteamiento no vinculante complementario, el ECOFIN observó que las conclusiones sobre la acción 2 del proyecto BEPS (neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos) se están teniendo en cuenta en los trabajos en curso del subgrupo sobre mecanismos híbridos del Grupo Código de Conducta, e invitó al Grupo y al Subgrupo a que debatieran sobre las formas de mecanismos híbridos que no se abordan a través de la legislación de la UE.

Los Ministros recordaron su aprobación previa del planteamiento de nexos modificados e invitaron al Grupo Código de Conducta a que se atuviese a este planteamiento, que se recoge en las conclusiones sobre la acción 5 del proyecto BEPS (prácticas tributarias perniciosas), a efectos de supervisar los procesos legislativos necesarios para que los Estados miembros cambien sus regímenes vigentes de reducción de tipos para las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Del mismo modo, invitaron al Grupo Código de Conducta a que, en vista del cuarto criterio, evaluara la conveniencia de desarrollar directrices de la UE para aplicar las conclusiones del proyecto BEPS sobre las acciones 8-9-10 (asegu-

rar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor) y sobre la acción 13 (análisis de la documentación sobre precios de transferencia) con la asistencia de la Comisión y sus órganos consultivos, especialmente el Foro conjunto de la Unión Europea sobre precios de transferencia en el ámbito de la fiscalidad de las empresas.

Invitaron, igualmente, al Grupo Código de Conducta a que evaluara la oportunidad de desarrollar directrices de la UE para aplicar las conclusiones del proyecto BEPS de la OCDE sobre la acción 12 (revelación de mecanismos de planificación fiscal agresiva), especialmente con vistas a facilitar el intercambio de dicha información entre las administraciones fiscales.

En referencia a otros asuntos relativos a la aplicación, el ECOFIN observó que algunas conclusiones del proyecto BEPS de la OCDE afectan a los convenios bilaterales contra la doble imposición suscritos por los Estados miembros, y consideró que sería útil establecer alguna forma de cambio de impresiones a través del Grupo de Alto Nivel.

### **3.2. Propuesta de Directiva relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS)**

El Consejo ECOFIN, de 8 de diciembre de 2015, examinó el estado de las discusiones técnicas sobre la propuesta BICCS. La Presidencia luxemburguesa explicó que había iniciado la discusión sobre una posible división de la propuesta para centrarse en los aspectos internacionales anti-BEPS. El objetivo es lograr una rápida coordinación en la UE con el proyecto BEPS de la OCDE.

La Comisión anunció su intención de relanzar el proyecto BICCS con una nueva propuesta legislativa que presentaría en 2016.

### **3.3. Directiva sobre normas de transparencia para los acuerdos tributarios transfronterizos**

El Consejo ECOFIN, de 8 de diciembre de 2015, adoptó una Directiva destinada a mejorar la

transparencia en relación con los acuerdos tributarios formulados por los Estados miembros a empresas sobre tratamiento de la fiscalidad en casos específicos.

La Directiva requerirá a los Estados miembros que intercambien de modo automático información relativa a los acuerdos tributarios previos con efecto transfronterizo y a los acuerdos previos sobre precios de transferencia. Los Estados miembros que reciban la información podrán solicitar más información cuando proceda.

La Comisión podrá crear un repertorio central seguro, en el que se almacenará la información intercambiada. El repertorio estará a disposición de todos los Estados miembros, y de la Comisión en la medida en que sea necesario para el seguimiento de la correcta aplicación de la Directiva.

La Directiva garantizará que, cuando un Estado miembro emita un acuerdo tributario previo o un acuerdo previo sobre precios de transferencia, cualquier otro Estado miembro afectado esté en condiciones de hacer un seguimiento de la situación y de la posible incidencia sobre sus ingresos fiscales.

La Directiva está en consonancia con el Plan de Acción BEPS. Las nuevas normas serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2017. Mientras tanto seguirá siendo de aplicación la obligación vigente de intercambiar información entre los Estados miembros. Respecto de los acuerdos emitidos antes del 1 de enero de 2017, se aplicarán las normas siguientes:

- Si los acuerdos previos con efecto transfronterizo y los acuerdos previos sobre precios de transferencia se han formulado, modificado o renovado entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, dicha comunicación se efectuará a condición de que estos sigan siendo válidos a 1 de enero de 2014.
- Si los acuerdos previos con efecto transfronterizo y los acuerdos previos sobre precios de transferencia se han formulado, modifica-

do o renovado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, dicha comunicación se efectuará con independencia de que estos sigan o no siendo válidos.

- Los Estados miembros tendrán la posibilidad (no la obligación) de excluir del intercambio de información los acuerdos tributarios previos y los acuerdos previos sobre precios de transferencia formulados a las empresas con un volumen de negocios neto anual inferior a 40 millones de euros a nivel de grupo, si dichos acuerdos se formulan, modifican o prorrogan antes del 1 de abril de 2016. No obstante, esta excepción no se aplicará a las empresas que realicen principalmente actividades financieras o de inversión.

Esta Directiva es la Directiva (UE) 2015/2376 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad.

### 3.4. Paquete de lucha contra la elusión fiscal

La Comisión Europea presentó, el 28 de enero de 2016, un paquete de lucha contra la elusión fiscal que insta a los Estados miembros a que adopten una posición más sólida y coordinada contra las empresas que pretendan evitar pagar su parte equitativa de los impuestos y a que apliquen los estándares internacionales contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. El paquete adoptado refleja el actual enfoque político y económico mundial en materia de impuesto sobre sociedades en el marco de BEPS.

Este paquete contiene 6 medidas:

- Una Comunicación paraguas que recoge el contexto político, económico e internacional del paquete de lucha contra la evasión fiscal y las medidas que forman parte del paquete.
- Una Directiva de lucha contra la elusión fiscal con medidas jurídicamente vinculantes para hacer frente a algunos de los mecanismos de elusión fiscal más frecuentes.
- Una revisión de la Directiva sobre la cooperación administrativa.
- Una Recomendación relativa a los convenios fiscales.
- Una Comunicación sobre una estrategia exterior de eficacia fiscal.
- Un estudio sobre la planificación fiscal agresiva que examina los principales canales utilizados por las empresas para eludir el pago de impuestos.

El paquete se basa en los tres pilares centrales del programa de la Comisión para conseguir una fiscalidad más equitativa: garantizar una fiscalidad eficaz en la UE, aumentar la transparencia fiscal y garantizar unas condiciones equitativas.

En relación al primer pilar, el principio fundamental aplicado a la fiscalidad de las empresas es que las empresas pagan sus impuestos allí donde obtienen sus beneficios. El paquete incluye propuestas concretas para ayudar a los Estados miembros a garantizar que así sea. En este sentido, la Comisión propone una Directiva de lucha contra la elusión fiscal con medidas jurídicamente vinculantes para hacer frente a algunos de los mecanismos de elusión fiscal más frecuentes. Asimismo, en su Recomendación relativa a los convenios fiscales aconseja a los Estados miembros sobre la mejor manera de proteger sus convenios fiscales contra el abuso, de manera compatible con el derecho de la UE.

En segundo lugar, la transparencia es decisiva para detectar las prácticas de planificación fiscal agresiva por parte de las grandes empresas y garantizar una competencia fiscal leal. El paquete de lucha contra la elusión fiscal pretende aumentar la transparencia sobre los impuestos abonados por las empresas mediante una revisión de la Directiva sobre la cooperación administrativa. En virtud de las normas propuestas, las autoridades nacionales intercambiarán información fiscal sobre las actividades de las empresas multinacionales, país por país. De esta manera, todos los Estados miembros tendrán información



esencial para detectar los riesgos de elusión fiscal y orientar mejor sus auditorías fiscales.

Finalmente, la elusión fiscal y la competencia fiscal perniciosa son problemas mundiales. Las medidas para impedirlos deben ir más allá de las fronteras de la UE. A medida que los Estados miembros van trabajando en la aplicación de nuevos estándares mundiales de transparencia y competencia leal en materia tributaria, es importante que los socios internacionales de la UE sigan su ejemplo. Los países en vías de desarrollo también deben incluirse en la red internacional de buena gobernanza fiscal, de forma que también puedan beneficiarse de la lucha global contra la elusión fiscal. Por esta razón, el paquete adoptado incluye una Comunicación sobre una estrategia exterior de eficacia fiscal, cuyo objetivo es reforzar la cooperación con los socios internacionales en la lucha contra la elusión fiscal, mejorar las medidas de la UE para promover una fiscalidad justa a escala mundial basada en estándares internacionales y crear un enfoque común frente a las amenazas exteriores de elusión fiscal. Se contribuirá así a garantizar unas condiciones justas y equitativas para todas las empresas y países.

El paquete incluye, igualmente, una Comunicación general y un documento de trabajo de los servicios de la Comisión, que explican las razones políticas y económicas subyacentes a las distintas medidas y al plan más amplio de la Comisión contra la elusión fiscal. Se adjunta a ella un nuevo estudio sobre la planificación fiscal agresiva, que examina los principales canales utilizados por las empresas para eludir el pago de impuestos.

La Comisión presentó el paquete de medidas a los Ministros en el Consejo ECOFIN, de 12 de febrero, y se mantuvo un primer intercambio de puntos de vista. La Presidencia de Países Bajos adelantó que su intención era alcanzar un acuerdo para junio sobre dos de las propuestas:

- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al funcionamiento del mercado interior;
- Revisión de la Directiva sobre la cooperación administrativa para que las autoridades nacionales intercambien información fiscal sobre las actividades de las empresas multinacionales, país por país.

### **3.5. Propuesta de Directiva por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al funcionamiento del mercado interior**

La Directiva de lucha contra la elusión fiscal establece normas para combatir las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al funcionamiento del mercado interior y es uno de los elementos constitutivos del paquete de medidas de lucha contra la elusión fiscal de la Comisión, presentado el 28 de enero de 2016. Surge a raíz de la finalización del proyecto BEPS del G20 y la OCDE y responde a la demanda del Parlamento Europeo, de varios Estados miembros, de las empresas y la sociedad civil, y de algunos de los socios internacionales de reforzar y dotar de mayor coherencia al enfoque de la UE en materia de lucha contra el fraude del impuesto sobre sociedades.

Los mecanismos objeto de la Directiva reflejan situaciones en las que los contribuyentes actúan en contra del objetivo efectivo de la legislación, aprovechando las disparidades existentes entre los diferentes regímenes fiscales nacionales para reducir su carga fiscal. Los contribuyentes pueden beneficiarse de tipos impositivos reducidos o de dobles deducciones o asegurarse de que su renta queda exenta mediante su deducción en una determinada jurisdicción sin que resulte incluida, a nivel transfronterizo, en la base imponible de otra. Estas situaciones provocan un falseamiento de las decisiones de las empresas en el mercado interior y, a menos que se resuelvan eficazmente, pueden dar lugar a un entorno de competencia fiscal desleal.

La Directiva establece normas de lucha contra la elusión fiscal en seis ámbitos específicos: deducibilidad de los intereses; imposición de salida; cláusula de inversión (switch over); norma general contra las prácticas abusivas (NGCPA); nor-

mas relativas a las sociedades extranjeras controladas (SEC); y marco para hacer frente a las asimetrías híbridas.

Esta propuesta de Directiva fue discutida en las siguientes reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad directa adscrito al ECOFIN: 9 de febrero, 16 de febrero, 18 de marzo, 6 de abril, 15 de abril, 25 de abril, y 4 de mayo.

El Consejo ECOFIN, de 25 de mayo, debatió sobre varios de los elementos de la propuesta de Directiva. La discusión cubrió los siguientes ámbitos de la propuesta: normas relativas a las SEC; la inclusión de una cláusula switch over; las asimetrías híbridas entre los sistemas fiscales nacionales; y la norma de limitación de intereses. El ECOFIN evaluó la manera de avanzar en estos asuntos para poder alcanzar un acuerdo en su reunión del 17 de junio.

### **3.6. Revisión de la Directiva sobre la cooperación administrativa para que las autoridades nacionales intercambien información fiscal sobre las actividades de las empresas multinacionales, país por país**

El ECOFIN, de 25 de mayo, adoptó esta Directiva sobre la notificación por parte de las empresas multinacionales de información tributaria y el intercambio de dicha información entre Estados miembros. La Directiva se basa en las recomendaciones de la OCDE de 2015 para hacer frente a BEPS y forma parte del conjunto de propuestas formuladas por la Comisión Europea, en enero de 2016, para reforzar las normas contra la elusión del impuesto de sociedades.

La Directiva convertirá la medida 13 del Plan BEPS de la OCDE, relativa a la notificación país por país por parte de las empresas multinacionales, en un instrumento de la UE jurídicamente vinculante y garantizará una aplicación armonizada en la UE de la citada medida. Abarca a grupos de empresas con ingresos consolidados totales a nivel de grupo de 750 millones de euros como mínimo. El principal objetivo de la Directiva es evitar que las empresas multinacionales aprovechen las especificidades técnicas de un

sistema fiscal o las divergencias entre sistemas fiscales diferentes para reducir o eludir sus obligaciones fiscales.

Para aumentar la transparencia, la Directiva exige a las empresas multinacionales que proporcionen información detallada país por país relativa a los ingresos, beneficios, impuestos pagados, capital, activos, inmovilizado material y número de empleados. Esta información deberá notificarse ya para el ejercicio fiscal 2016 a la administración tributaria del Estado miembro donde se sitúe el domicilio fiscal de la empresa matriz del grupo. Cuando la empresa matriz no tenga su domicilio fiscal en la UE y no presente un informe, deberá hacerlo a través de sus filiales en la UE. Dicho "informe secundario" será opcional para el ejercicio fiscal 2016, pero obligatorio a partir del ejercicio fiscal 2017.

La Directiva exige a las administraciones tributarias que intercambien estos informes automáticamente, de modo que pueda evaluarse el riesgo de elusión fiscal relacionado con los precios de transferencia. Para ello, se basa en el marco actual de la UE para el intercambio automático de información entre las administraciones tributarias, establecido por la Directiva 2011/16/UE. Se utilizará una red común de comunicaciones existente, con el consiguiente ahorro de costes de ejecución.

La Directiva establece los siguientes plazos: 12 meses tras la finalización del ejercicio fiscal para que las empresas presenten la información; y otros tres meses para que las administraciones tributarias intercambien automáticamente la información.

También exige que los Estados miembros establezcan normas sobre las multas aplicables a las infracciones.

La Directiva garantizará una aplicación armonizada en la UE de la recomendación de la OCDE relativa a la notificación país por país.

### 3.7. Transparencia fiscal - aspectos de terceros países

El ECOFIN, de 25 de mayo, adoptó Conclusiones sobre los aspectos de terceros países del paquete de medidas de lucha contra la elusión fiscal de la Comisión. Las Conclusiones se refieren a dos elementos del paquete: la Comunicación sobre una estrategia exterior de eficacia fiscal; y la Recomendación sobre la aplicación de las medidas de la OCDE contra el uso indebido de convenios fiscales.

En sus Conclusiones, el Consejo se compromete a establecer una lista UE de jurisdicciones de terceros países no cooperantes y a considerar medidas defensivas coordinadas. Los trabajos comenzarán en septiembre el año 2016 con miras a la aprobación en 2017. Las Conclusiones también destacan la importancia de ayudar a los países en desarrollo en el cumplimiento de estándares de buena gobernanza fiscal.

### 3.8. Propuesta de refundición de la Directiva 2003/49/CE relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros

El grupo de trabajo de fiscalidad directa adscrito al ECOFIN trató sobre esta propuesta de refundición y, en concreto, sobre la inclusión de una cláusula sobre imposición efectiva mínima en sus reuniones de 26 de enero y 16 de febrero. En estas reuniones se puso en evidencia que hay dos bloques de países: los que están a favor de la inclusión de la cláusula y los que están en contra.

### 3.9. Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas

El Consejo ECOFIN, de 8 de diciembre de 2015, confirmó que los trabajos sobre el futuro del Código de Conducta y su refuerzo debían centrarse en hacer un mejor uso del mandato vigente del Código; en examinar las posibilidades y modalidades de prolongar el mandato y actualizar los criterios; y en la posible necesidad de adaptar la gobernanza del Código en consecuencia.

Se aprobó el nuevo programa de trabajo del Grupo.

Los Ministros confirmaron su invitación al Grupo Código de Conducta para que elaborara directrices generales a fin de evitar la elusión fiscal y BEPS e invitaron al Grupo de Alto Nivel sobre Fiscalidad a que debatiera una revisión del mandato en relación con el concepto de que los beneficios estén sujetos, si procede, a un nivel de imposición efectivo dentro de la UE, con independencia de las competencias de los Estados miembros en materia de fiscalidad.

Se convino que en los procedimientos de desmantelamiento y mantenimiento del statu quo previstos en los apartados C y D del Código deberían cubrir las directrices generales existentes y futuras desarrolladas por el Grupo. En este sentido, se invitó al Grupo a que garantizara a través de tales directrices generales una aplicación eficaz a escala de la UE de las conclusiones pertinentes del proyecto BEPS cuando no estuviesen cubiertas por la legislación de la UE, y de conformidad con el nuevo programa de trabajo del Grupo.

Los Ministros convinieron que el Grupo debería aclarar el tercer criterio mediante el desarrollo de directrices sobre la base de la conclusión relativa a la acción 5 del proyecto BEPS así como el cuarto criterio mediante la elaboración de directrices a la luz de las Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia, modificadas por las conclusiones relativas a las acciones 8-9-10 del proyecto BEPS.

Finalmente, el ECOFIN acogió con satisfacción la reciente declaración conjunta con Suiza y el diálogo en curso con Liechtenstein.

Asimismo, el ECOFIN de 8 de marzo de 2016, adoptó Conclusiones sobre el Código de Conducta de fiscalidad de las empresas. En las Conclusiones del Consejo se prevé una mejora de la gobernanza, la transparencia y los métodos de trabajo de dicho grupo. Mejorará la eficiencia mediante una mayor rapidez de la evaluación de los regímenes fiscales potencialmente per-

niciosos, con una intervención más temprana y más frecuente del Consejo. Se reforzará la información al público de los trabajos en curso y pasados del grupo.

La Presidencia holandesa quiere tomar una decisión para finales de junio 2016 sobre la revisión del mandato del grupo.

#### 4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

##### 4.1. Propuesta de Directiva por la que se mantiene el tipo normal mínimo de IVA<sup>1</sup>

El 25 de mayo de 2016, el Consejo ha adoptado una Directiva por la que se mantiene dos años más en el 15% el tipo normal mínimo del IVA.

El tipo normal mínimo tiene como finalidad evitar una divergencia excesiva en los tipos de IVA que aplican los Estados miembros, así como los desequilibrios estructurales o las distorsiones de la competencia que de ello pudieran derivarse. Hasta el 31 de diciembre de 2015 se aplicó un tipo normal mínimo del 15%. Habida cuenta de las deliberaciones en curso sobre las normas definitivas para una zona única europea del IVA, la Directiva proroga el tipo normal mínimo durante un periodo suficiente para garantizar la seguridad jurídica. Mantiene en el 15% el tipo desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017. La Directiva ha sido adoptada sin debate en una sesión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros.

##### 4.2. Informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo nº 24: "La lucha contra el fraude del IVA intracomunitario: es necesaria una acción más enérgica"<sup>2</sup>

Cada año la Unión Europea pierde miles de millones de euros de sus ingresos por IVA a causa de las actividades de la delincuencia organizada. Dado que las exportaciones de bienes y servicios de un

Estado miembro de la UE a otro están exentas del IVA, los delincuentes pueden evadir este impuesto de manera fraudulenta en el Estado miembro de destino, lo que da lugar a pérdidas de ingresos para los Estados afectados y para la UE.

Este informe examina cómo está haciendo frente la UE al fraude del IVA intracomunitario. Se han observado insuficiencias que indican que el actual sistema no es suficientemente eficaz y que deben resolverse.

El informe llama a actuar con mayor determinación y, en concreto, se plantean una serie de recomendaciones.

Mientras que la autoridad de aprobar y aplicar nuevas medidas jurídicas recae básicamente en los Estados miembros, la Comisión debería:

- a) iniciar un esfuerzo coordinado por parte de los Estados miembros para establecer un sistema común de recopilación de estadísticas sobre el fraude del IVA intracomunitario;
- b) proponer modificaciones legislativas que permitan contrastar con eficacia los datos aduaneros y del IVA;
- c) dar iniciativas e incitar a los Estados miembros a solventar deficiencias en Eurofisc;
- d) instar a los Estados miembros a coordinar mejor sus políticas sobre la inversión del sujeto pasivo;
- e) en el contexto de su evaluación de los dispositivos de cooperación administrativa, centrarse en mejorar la puntualidad de las respuestas a las solicitudes de información, la fiabilidad del VIES y el seguimiento de las constataciones de sus informes anteriores sobre cooperación administrativa;
- f) suprimir, con los Estados miembros, las barreras jurídicas que impiden el intercambio de información entre las autoridades administrativas, judiciales y policiales a nivel

<sup>1</sup> <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5931-2016-INIT/es/pdf>

<sup>2</sup> <http://www.eca.europa.eu/en/Pages/DocItem.aspx?did=35308>

nacional y de la UE. En particular, la OLAF y Europol deberían tener acceso a los datos de VIES y Eurofisc, y los Estados miembros deberían beneficiarse por su parte de la información facilitada por estos organismos.

#### 4.3. Plan de Acción sobre el IVA<sup>3</sup>

El 7 de abril de 2016 la Comisión aprobó un Plan de Acción sobre el IVA, titulado: "Hacia un espacio único de IVA en la UE". El plan de acción establece medidas inmediatas y urgentes para hacer frente a la brecha del IVA y adaptar el sistema del IVA a la economía digital y a las necesidades de las PYMEs. También proporciona orientaciones claras hacia un espacio europeo único de IVA en relación con el sistema definitivo del IVA para el suministro transfronterizo y propone opciones para una política modernizada de las normas comunitarias que regulan los tipos de IVA.

Las acciones clave se enmarcan en 4 apartados:

- a) Iniciativas políticas recientes y en curso
- b) Medidas urgentes para contrarrestar la brecha del IVA
- c) Hacia un espacio único europeo de IVA
- d) Hacia una política modernizada de tipos de IVA

El 25 de mayo de 2016, el Consejo ECOFIN dio a conocer sus conclusiones respecto al mencionado Plan de Acción sobre el IVA.

Se trata de una serie de 33 mensajes políticos que sirven para marcar las posiciones del Consejo en esta materia.

El Consejo de la Unión Europea (ECOFIN):

- ACOGE favorablemente la Comunicación de la Comisión "Hacia un espacio único de IVA de la UE – la hora de la verdad" (Plan de Acción

<sup>3</sup> <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7687-2016-INIT/es/pdf>

IVA) y TOMA NOTA del Informe Especial del Tribunal de Cuentas N° 24: "La lucha contra el fraude intracomunitario del IVA: es necesaria más acción", así como de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el mismo;

- RECUERDA las conclusiones del Consejo de 15 de mayo de 2012 "sobre el futuro del IVA", en el que el Consejo hizo hincapié en que la UE necesita un sistema de IVA más simple, y al mismo tiempo más eficiente, más robusto, a prueba de fraude y adaptado al mercado único y en el que señaló los siguientes principios y consideraciones legales, que deben ser tenidos en cuenta en cumplimiento de cualquier acción futura: coste-eficacia, proporcionalidad, unanimidad, la legislación de protección de datos, de conformidad con el principio de subsidiariedad y el pleno respeto a las competencias respectivas de la Unión y los Estados miembros;

- ESTÁ DE ACUERDO que el sistema de IVA de la UE necesita ser modernizado y mejorado con estos objetivos generales en mente, al tiempo que destaca la importancia de mantener el entorno empresarial de la UE competitivo;

- RECONOCE los objetivos planteados en el Plan de Acción del IVA, que proporcionan un marco para lograr una zona de IVA único de la UE, y

- APRUEBA las siguientes conclusiones:

I. Sobre medidas urgentes para luchar contra el fraude del IVA y contrarrestar la brecha de IVA

El Consejo de la Unión Europea:

1. RECUERDA la enorme importancia de normas legales sólidas que obstaculicen el fraude del IVA y SE MUESTRA DE ACUERDO con la Comisión y el Tribunal de Cuentas de que la mejora de la cooperación administrativa entre las autoridades fiscales es de significativa importancia en la lucha contra el fraude del IVA, y por lo tanto SE COMPROMETE a continuar el debate para ampliar el alcance de la cooperación administrativa y la intensificación de esfuerzos para intercambiar información entre las administraciones fiscales;



2. CONFIRMA que hay una necesidad de una mayor cooperación en aras de un buen entendimiento entre las empresas y las administraciones fiscales, así como entre las administraciones fiscales de los Estados miembros de la UE;

3. DESTACA que otras iniciativas en este ámbito deberían sumarse a las normas e instrumentos existentes y también deberían garantizar un alto nivel de protección de datos, y respetar totalmente los principios de soberanía, subsidiariedad y proporcionalidad;

4. TOMA NOTA de la intención de la Comisión de presentar en 2017 una propuesta legislativa destinada a mejorar el intercambio y el análisis de la información clave y prever la realización de auditorías conjuntas;

5. RECONOCE que la mejora del intercambio de información podría dar lugar a una clara mejora de la eficiencia en la lucha contra el fraude del IVA, y PIDE a la Comisión que proponga formas de abordar los obstáculos legales y limitaciones prácticas que pudieran existir en la UE y en los Estados miembros que impiden dar un salto cualitativo en esta materia en la UE;

6. DESTACA que este trabajo debe promover la cooperación y cubrir toda la gama de medios y métodos y alineación de procedimientos, incluyendo, entre otras cosas, VIES, Eurofisc, procedimientos de retroalimentación y del régimen aduanero 42, donde deben abordarse también los retos tanto de las aduanas como de las autoridades tributarias;

7. ESPERA con interés las demás medidas contempladas en el Plan de Acción del IVA que la Comisión propondrá al Consejo con el objetivo de mejorar la cooperación entre las administraciones tributarias y las autoridades aduaneras;

8. DESTACA que como se discutió en una reunión informal de los ministros de Economía y Finanzas en Ámsterdam, el intercambio automático de información es uno de los caminos a seguir en la lucha contra el fraude;

9. CONFIRMA que la evaluación y análisis de riesgo sigue siendo un área importante para la mejora en la UE, e INVITA a la Comisión, después de que los resultados del estudio de viabilidad sobre el Análisis de Redes de Transacciones hayan sido evaluados por los Estados miembros, a presentar iniciativas pertinentes que permitan a los Estados miembros, que deseen iniciar esta herramienta de forma voluntaria, puedan ejercer dicha opción, y al mismo tiempo, PIDE a la Comisión considerar las posibilidades de una base jurídica explícita;

10. RECONOCE que algunos Estados miembros están más gravemente afectados por el fraude en el IVA que otros y por la necesidad de encontrar soluciones prácticas y a corto plazo rápidamente, y TOMA NOTA de la posición de la Comisión en relación a una posible excepción temporal para determinados Estados miembros de aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo en un ámbito de aplicación más amplio y que la aplicación de dicha excepción requeriría medidas legislativas;

11. CONFIRMA que tales excepciones no deben obstaculizar de manera desproporcionada el buen funcionamiento del mercado interior;

12. DESTACA, sin perjuicio de un sistema definitivo del IVA, que la información obtenida a partir de una excepción temporal podría ser útil para decidir sobre la forma más eficaz de lucha contra el fraude del IVA, y ESPERA con interés un análisis en profundidad de la Comisión sobre las posibilidades de una excepción temporal, que se presentará en el próximo ECOFIN de junio;

13. TOMA NOTA de las medidas no legislativas por las que la Comisión tiene la intención de abordar la diferencia de IVA y SUBRAYA que el Consejo examinará estas medidas no legislativas sobre la base de los principios de soberanía, subsidiariedad y proporcionalidad.

II. Sobre acciones a corto y medio plazo sobre la zona IVA y las PYME

El Consejo de la Unión Europea:

14. CELEBRA la petición de la Comisión para reducir las cargas para el cumplimiento del IVA por parte de las empresas, especialmente para las PYME, tanto dentro como fuera de los Estados miembros, y TOMA NOTA de la intención de la Comisión de presentar propuestas legislativas en 2016 y 2017;

15. DESTACA que el objetivo final es que los costos del cumplimiento del IVA en el mercado único se acerquen a los niveles de los mercados nacionales, sin embargo, una mayor simplificación no debe dar lugar a un aumento del riesgo de fraude del IVA o a un aumento desproporcionado de los costos de la administración tributaria;

16. DESTACA la importancia de reflexionar sobre la posición de las micropymes en el sistema del IVA, con el fin de promover el crecimiento, el empleo y la economía real de la UE, sin provocar distorsiones de la competencia;

17. En el contexto de la estrategia para el mercado único digital, SUBRAYA la importancia de encontrar una solución a nivel de la UE con rapidez para eliminar la desventaja competitiva para los proveedores de la UE y se COMPROMETE a revisar el alcance y discutir la posibilidad de derogar la exención del IVA para la importación final de pequeños envíos de mercancías en la UE por parte de proveedores fuera de la UE, teniendo en cuenta también el impacto de posibles cambios en la administración de aduanas;

18. RECONOCE la necesidad de simplificar el comercio electrónico transfronterizo, y la oportunidad de ampliar la "ventanilla única" para la venta en línea de bienes tangibles a los consumidores finales y PIDE un análisis y trabajo técnico para ser llevado a cabo como medida de simplificación común a nivel UE, incluyendo un umbral;

19. SEÑALA que el debate continuará en relación con una posible introducción de medios legales que autoricen los controles en el país de origen, incluyendo una única auditoría de las empresas transnacionales;

20. En este contexto, ESPERA recibir los resultados

del estudio que está elaborando la Comisión sobre los obstáculos del IVA al comercio electrónico transfronterizo y las propuestas legislativas de la Comisión;

21. DESTACA que las mejoras en el sistema actual podrían ser posible y necesarias en el corto plazo.

III. Sobre el régimen definitivo del IVA (Zona Única de IVA en la UE)

El Consejo de la Unión Europea:

22. TOMA NOTA de las observaciones hechas por la Comisión en su plan de acción del IVA en cuanto a la forma de avanzar hacia un sistema definitivo del IVA y de su intención de presentar una propuesta legislativa en 2017 para el sistema definitivo del IVA para el comercio transfronterizo, como un primer paso;

23. TOMA NOTA, mientras trabaja hacia el sistema definitivo del IVA en la UE, de la importancia de respetar plenamente los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y de tener en cuenta las posibles soluciones a nivel de la UE que mejor se ajusten a los aspectos sobre los cuales los Estados miembros seguirán ejerciendo su competencia;

24. REITERA que el principio de "imposición en el Estado miembro de origen de la entrega de bienes o servicios", tal como se prevé en el artículo 402 de la Directiva 2006/112 / CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe ser sustituido por el principio de "imposición en el Estado miembro de destino" para el sistema definitivo del IVA para las transacciones B2B, como se indica en las conclusiones del Consejo de 15 de mayo de 2012;

25. ACOGE favorablemente el trabajo técnico en profundidad realizado por la Comisión hasta la fecha, así como el diálogo de amplia base que inició con los Estados miembros para examinar en detalle las diferentes formas posibles de aplicar de la mejor manera el principio de destino;

26. DESTACA, no obstante, que el trabajo tiene que continuar para establecer las bases para la decisión política en relación con el sistema definitivo del IVA;

27. TOMA NOTA de que la inversión del sujeto pasivo en el Estado miembro de destino podría ser analizado como una opción para la imposición propuesta de los suministros transfronterizos para el sistema definitivo del IVA;

28. DESTACA que el Consejo continuará siguiendo el debate para llegar a un acuerdo sobre la orientación política a la Comisión para llevar a cabo un análisis más detallado que le permita llevar a cabo este trabajo y que el Consejo pueda evaluar adecuadamente el impacto de las posibles soluciones técnicas y adoptar aquellas que se adapten mejor a los objetivos comunes de la UE.

#### IV. Sobre los tipos de IVA

El Consejo de la Unión Europea:

29. TOMA NOTA de las direcciones de actuación propuestas en el Plan de acción de la Comisión sobre el IVA en relación con el sistema de tipos de IVA y su intención de hacer una propuesta legislativa en 2017, proponiendo una reforma para dar más libertad a los Estados miembros en el establecimiento de los tipos y proponiendo dos opciones;

30. RECUERDA las conclusiones del Consejo Europeo de 17-18 de marzo de 2016, que dio la bienvenida a "la intención de la Comisión de incluir propuestas para una mayor flexibilidad a los Estados miembros en lo que respecta a los tipos reducidos del IVA, que proporcionarían la opción a los Estados miembros de un IVA tipo cero para los productos sanitarios";

31. SE FELICITA por la intención de la Comisión de presentar una propuesta para una mayor flexibilidad para los Estados miembros, de modo que puedan beneficiarse de los tipos reducidos y tipo cero existentes en otros Estados miembros, INVITA a la Comisión a que incluya una evaluación

de impacto, y SUBRAYA que sigue siendo necesario un suficiente nivel de armonización en la UE y que la solución adoptada tiene que ser cuidadosamente equilibrada para evitar la distorsión de la competencia, el aumento de costes de las empresas y el impacto negativo en el funcionamiento del mercado único;

32. INVITA a la Comisión a que presente una propuesta legislativa que integre las disposiciones relativas a los tipos del IVA para las publicaciones electrónicas en el contexto de las iniciativas sobre el mercado único digital a finales de 2016 y que incluya una evaluación de impacto;

33. PIDE a la Comisión, en línea con las Conclusiones del Consejo Europeo de marzo de 2016, que presente al Consejo una propuesta legislativa previendo una opción para los Estados miembros de IVA reducido o de tipo cero para los productos sanitarios para mujeres en cuanto sea posible.

#### 4.4. Nuevas notas explicativas sobre los servicios relacionados con bienes inmuebles

A efectos de aplicar el IVA, se distinguen cuatro tipos de transacciones:

- suministro de bienes
- adquisición intracomunitaria de bienes
- prestación de servicios
- importación de bienes

Dependiendo de la naturaleza de la transacción, se aplican diferentes reglas para determinar el lugar de imposición.

En el caso concreto de la prestación de servicios, la Comisión ha redactado unas notas explicativas sobre las normas de la UE referentes al lugar de realización de las prestaciones de servicios relacionados con bienes inmuebles a efectos de IVA que entrarán en vigor en 2017<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/)



ción de la libre circulación de capitales, según la interpretación del Tribunal de Justicia en los asuntos C-386/04, Centro di Musicologia Walter Stauffer y C-318/07, Persche). A un español que haga un donativo económico a una fundación comparable establecida en otro Estado miembro debe permitírsele deducir el mismo importe de su base imponible que si dicho donativo se hubiera hecho a una fundación española. Una fundación extranjera que obtenga ingresos (por ejemplo, rentas) de España debe estar exenta de imposición por esos ingresos, del mismo modo que lo estaría una fundación española. Por ello, la Comisión ha pedido a España que modifique su normativa para adaptarla al Derecho de la UE.

*La Comisión pide a los Países Bajos que modifique la cláusula de limitación de beneficios del Convenio fiscal entre los Países Bajos y Japón para evitar la doble imposición*

La Comisión Europea ha pedido a los Países Bajos que modifique la cláusula de limitación de beneficios del Convenio fiscal entre ese país y Japón, que entró en vigor el 1 de enero de 2012, para evitar la doble imposición. La Comisión considera que, teniendo en cuenta asuntos anteriores como C-55/00, Gottardo, y C-466/98, «cielo abierto», un Estado miembro que celebre un tratado con un tercer país no puede conceder un mejor trato a las empresas en poder de accionistas residentes en su propio territorio, que a empresas comparables cuyos accionistas residen en otro lugar de la UE o el EEE. Del mismo modo, no puede otorgar mejores condiciones a las sociedades que cotizan en su mercado bursátil que a aquellas que negocian en bolsa en otro lugar de la UE o el EEE. Sin embargo, en virtud de las actuales condiciones de la cláusula de limitación de beneficios, algunas entidades quedan excluidas de las ventajas del convenio fiscal. Esto significa que sufren mayores retenciones fiscales sobre los dividendos, intereses y derechos percibidos de Japón que empresas similares cuyos accionistas son neerlandeses o cuyas acciones cotizan y se negocian en bolsas de valores reconocidas, que incluyen algunas bolsas de la UE e incluso de terceros países.

10 de diciembre de 2015

*La Comisión pide a Alemania que modifique su normativa sobre impuestos especiales para los pequeños envíos de productos del tabaco no comerciales y remitidos por particulares*

La Comisión Europea ha pedido oficialmente a Alemania que cambie su legislación en materia de impuestos especiales en lo relativo a su aplicación a los productos del tabaco enviados por particulares de otros países de la UE en paquetes pequeños sin fines comerciales. Con arreglo a las disposiciones actuales, se calcula un impuesto especial alemán para estos envíos. Sin embargo, debido a la ausencia del mercado fiscal alemán, que debe solicitarse y colocarse en los productos antes de que entren en el territorio alemán, estos productos no pueden entregarse al destinatario. La consecuencia es que son decomisados y posteriormente destruidos. La Comisión considera que el decomiso sistemático y la destrucción de mercancías sin diferenciación alguna por las circunstancias del caso son contrarios al principio de proporcionalidad consagrado por el Derecho de la UE.

*La Comisión pide a Italia que modifique su legislación sobre los impuestos especiales aplicables a la gasolina y el gasóleo en la región de Friul-Venecia Julia*

La Comisión Europea ha pedido oficialmente a Italia que modifique su legislación por la que se concede una reducción del precio de la gasolina y el gasóleo a los automovilistas residentes en la región italiana de Friul-Venecia Julia. La Comisión considera que esta contribución constituye una reducción de los impuestos especiales sobre el combustible. La Directiva sobre impuestos energéticos (Directiva 2003/96/CE del Consejo) no prevé tales reducciones o exenciones.

28 de abril de 2016

*La Comisión insta a Alemania a modificar sus normas del IVA en relación con el transporte transfronterizo de viajeros por carretera*



La Comisión Europea ha pedido oficialmente a Alemania que modifique su IVA en relación con el transporte transfronterizo de viajeros por carretera. Este país aplica actualmente las normas del IVA de modo que considera los servicios de transporte transfronterizo de viajeros de corta duración (trayectos de menos de 10 km) como un servicio extranjero a efectos fiscales, lo que implica que estos servicios no están sujetos a imposición en Alemania. Según el Derecho de la UE, los servicios de transporte de viajeros deben gravarse en el lugar en el que se realice el transporte y deben ser proporcionales a las distancias recorridas. Por ejemplo, un servicio de autobús transfronterizo que tiene lugar en parte en un Estado miembro A, y en parte en un Estado miembro B, debe ser gravado en el Estado miembro A en relación con la distancia recorrida en él, y en el Estado miembro B, en lo que respecta al resto de la distancia recorrida. La norma aplicada en Alemania no está permitida con arreglo a la Directiva sobre el IVA (Directiva 2006/112/CE del Consejo) y no puede considerarse una medida de simplificación, ya que no está destinada a facilitar la recaudación del IVA, sino más bien a no recaudar el IVA en absoluto.

*La Comisión pide a Francia que elimine la discriminación en materia de imposición de dividendos cuya fuente sean otros Estados miembros de la UE*

La Comisión Europea ha pedido hoy a Francia que se ajuste plenamente a la sentencia en el asunto Accor (C-310/09) del TJUE, de 15 de septiembre de 2011, en respuesta a unas cuestiones prejudiciales planteadas por el Consejo de Estado francés en el marco de un contencioso sobre la restitución de determinadas cantidades de impuestos pagadas en Francia por sociedades matrices con filiales en otros Estados miembros de la Unión Europea. En diciembre de 2012, el Consejo de Estado interpretó de manera restrictiva dicha sentencia del TJUE en dos de sus sentencias. La Comisión considera que estas sentencias no respetan el Derecho de la Unión por lo que respecta a lo siguiente: no se ha tenido en cuenta la imposición a la que se ha sometido a las filiales establecidas fuera de la Unión; se ha aplicado una limitación sistemática del crédito

fiscal al tercio de unos dividendos redistribuidos en Francia que provienen de una filial establecida en otro Estado miembro de la Unión; se ha exigido la presentación de pruebas o justificantes formales desproporcionados.

## **5.2. Recursos ante el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE)**

28 de abril de 2016

*La Comisión lleva a Alemania ante el Tribunal por no modificar las normas del IVA aplicables a las agencias de viajes*

La Comisión Europea ha decidido llevar a Alemania ante el TJUE por no haber aplicado correctamente el régimen especial de las agencias de viajes del IVA, tal como se establece en la Directiva sobre el IVA. Este régimen pretende simplificar y modificar las normas del IVA aplicables a las agencias de viajes que venden viajes combinados dentro de la UE. Todas las agencias de viajes están obligadas a aplicar el régimen, siempre que se cumplan las condiciones requeridas por la Directiva. En esta se establece que las agencias de viajes deben fijar su margen de beneficio (la diferencia entre el coste real para la agencia y el importe total que debe abonar el viajero, sin el IVA) como base imponible del IVA. El objeto de esta norma es establecer la igualdad de condiciones para los proveedores y eliminar las distorsiones de la competencia. La Comisión Europea envió un dictamen motivado a las autoridades alemanas el 24 de septiembre de 2015. Como Alemania ha incumplido su obligación de poner su legislación en consonancia con el Derecho de la UE, la Comisión Europea ha decidido llevarla ante el TJUE.

## **5.3. Sentencias del TJUE**

23 de diciembre de 2015

*Sentencia del TJUE en el asunto C-333/14 Scotch Whisky Association y otros / Lord Advocate*

En 2012, el Parlamento escocés adoptó una ley relativa al precio mínimo de las bebidas alcohóli-

cas en Escocia. Esta ley fija un precio mínimo por unidad de alcohol (PMU) que deben respetar todos las personas que poseen una la licencia que permite vender al por menor bebidas alcohólicas en Escocia. Este precio mínimo se calcula aplicando una fórmula que tiene en cuenta el contenido y el volumen de alcohol en el producto. El Tribunal de Justicia estima que la normativa escocesa tiene un efecto muy restrictivo en el mercado, que podría evitarse introduciendo una medida fiscal dirigida a incrementar el precio del alcohol en lugar de una medida que fije un precio mínimo de venta por unidad de alcohol. En este sentido, la ley escocesa que fija un precio mínimo de venta por unidad de alcohol es contraria al Derecho de la Unión, ya que pueden introducirse medidas fiscales menos restrictivas.

*Sentencia del TJUE en los asuntos acumulados C-250/14 y C-289/14 Air France-KLM y Hop!-Brit Air / Ministère des Finances et des Comptes publics*

El TJUE recuerda que el IVA se devenga cuando, por un lado, la cantidad pagada por el cliente a la compañía aérea esté directamente vinculada a un servicio (el transporte aéreo) y, por otro, se preste ese servicio. No obstante, el Tribunal de Justicia precisa que la contraprestación del precio del billete no depende de que el pasajero se presente físicamente al embarque, sino que consiste en el derecho que adquiere el pasajero a disfrutar de la prestación del servicio de transporte, con independencia de que el pasajero ejercite ese derecho. Dicho de otro modo, basta con que la compañía aérea ponga al pasajero en condiciones de disfrutar del servicio de transporte para que se devengue el IVA. A este respecto, el Tribunal de Justicia indica que el IVA es exigible desde el momento del cobro del precio del billete. El Tribunal dicta así que el IVA es exigible en el caso de los billetes de avión no utilizados y no reembolsables.

## 6. INFORMES Y PUBLICACIONES

### “Taxation Papers”

WORKING PAPER N. 58 – 2015 - Tax Reforms in EU Member States: 2015 Report

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_58.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_58.pdf)

WORKING PAPER N. 59 – 2015 - Tax Shifts

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_59.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_59.pdf)

WORKING PAPER N. 60 – 2015 – Wealth distribution and taxation in EU Members

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_60.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_60.pdf)

WORKING PAPER N. 61 – 2015 – Study on Structures of Aggressive Tax Planning and Indicators

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_61.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_61.pdf)

WORKING PAPER N. 62 – 2015 – Financial Transaction Taxes in the European Union

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_62.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_62.pdf)

### Otros Informes

Informe de la Comisión al Consejo sobre la evaluación REFIT de la Directiva 2011/64/UE y sobre la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52015DC0621&from=ES>

THE CONCEPT OF TAX GAPS - Report on VAT Gap Estimations by FISCALIS Tax Gap Project Group (FPG/041)

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/common/publications/studies/tgpg\\_report\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/tgpg_report_en.pdf)

Evaluation of current arrangements for the holding and moving of excise goods under excise duty suspension

<http://bookshop.europa.eu/en/evaluation-of-current-arrangements-for-the-holding-and-moving-of-excise-goods-under-excise-duty-suspension-pbKP0215865/>